

**TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**  
**“Regulación de los animales domésticos en  
la Ciudad de Córdoba-La Superpoblación”.**

**ALUMNO: María de los Milagros Argüello.**

**ABG: 620.**

*Quiero agradecer a todos aquellos que me acompañaron en esta etapa de formación universitaria. A Javier y Stella, mis padres, por ser la inspiración para elegir el camino en leyes y por ser ese gran respaldo con que uno es capaz de afrontar cualquier cosa, por todo. A mis hermanas por ser mis grandes amigas y a Ani, a su vez, por compañera de toda una vida. A Juan Pablo, por tantos momentos felices y por su dulce amor que me mantiene enamorada mágicamente. A Pedro y Bartolo, compañeros incondicionales en cada día. A mis hermosas amigas, que han hecho de estos años los más divertidos!*

**PROBLEMA:** Regulación de los Animales Domésticos en la Ciudad de Córdoba -La Superpoblación-.

**ÍNDICE**

1-Introducción.....	5
2-Objetivo general.....	7
3-Objetivos Específicos.....	7
4-Metodología.....	8
5-Capítulo N°1: Nociones Generales sobre la regulación de los animales domésticos en la ciudad de Córdoba.....	9
5.1-Antecedentes.....	9
5.1.1-Internacionales.....	9
5.1.1.1-Declaración Universal de los Derechos Animales.....	9
5.1.2-Nacionales.....	13
5.1.2.1-Constitución Nacional.....	13
5.1.2.2-Código Civil.....	14
5.1.2.3-Código Penal.....	15
5.1.2.4-Ley Nacional N° 2.786.....	16
5.1.2.5-Ley Nacional N° 14.346.....	17
5.1.2.6-Ley Nacional N° 22.421.....	19
5.1.3-Municipales.....	20
5.1.3.1-Ordenanza N° 9.511.....	20
6-Capítulo N°2: Regulación de los animales domésticos en la ciudad de Córdoba.....	25
6.1-Córdoba/Actualidad.....	25
6.1.1-Ordenanza N° 11.006/06.....	25
6.1.2-Ordenanza N° 9.265/94.....	43
7-Capítulo N°3: Análisis comparativo con otras regulaciones.....	45

7.1-Almirante Brown.....	45
7.1.1-Ordenanza N° 7.295/98.....	45
7.1.2-Programa Almirante Brown.....	50
7.2-Rosario.....	51
7.2.1-Ordenanza N° 7.445/02.....	52
7.2.2-Ordenanza N° 5.487/92.....	56
7.2.3-Ordenanza N° 5.904/94.....	57
7.2.4-Ordenanza N° 5.824/94.....	58
7.2.5-Ordenanza N° 5.905/94.....	59
7.2.6-Decreto N° 3.296/97.....	59
7.3-Consideraciones sobre ambas localidades.....	60
8-Capítulo N°4: Material y propuestas de Asociaciones Protectoras de Animales.....	62
8.1-Argumentos a favor del método de castración quirúrgica.....	64
8.2-Progresión Geométrica de la Reproducción.....	67
8.3-El Proyecto. El Plan de Reproducción Controlada de Animales de Compañía.....	68
9-Capítulo N°5: Propuesta.....	76
9.1-Proyecto ordenanza.....	76
9.2-Aporte.....	84
10-Conclusión.....	95
11-Bibliografía.....	98

## **1-INTRODUCCIÓN:**

El presente trabajo final de graduación tiene como objetivo analizar la **regulación de los animales domésticos en la Ciudad de Córdoba**, y verificar luego de ese análisis, si la misma es suficiente y produce buenos resultados.

La ciudad presenta un número elevado de animales domésticos que se reproducen excesivamente y han generado el problema de la superpoblación de caninos y felinos. Esto significa que la sociedad tiene más animales, de este tipo, de los que puede hacerse cargo, lo que trae como resultado una realidad angustiante, animales sin dueño, famélicos, con miasis<sup>1</sup>, hembras preñadas o con cachorros que esperan una muerte segura. Todo ello configura diversas conductas reprochadas y prohibidas por nuestras leyes, que, sin embargo, suceden a diario.

Las soluciones que se han buscado varían; en un principio, y hasta época reciente, se eliminaba físicamente a los animales recogidos en las calles sin dueño aparente. Pero este método no resuelve la raíz del problema, además de estar prohibido por las legislaciones actuales.

Por ello, es necesario controlar la reproducción de los mismos a través de la castración quirúrgica masiva, gratuita, sistemática, temprana y extendida. A cargo del municipio. Sólo por este medio, puede resolverse efectivamente el problema.

Las ordenanzas municipales adoptan este método como medio de control de la población de animales domésticos. No obstante, el mismo no es llevado a la práctica de manera eficiente.

---

<sup>1</sup> Miasis o bicheras: infestación de animales por larvas, las cuales se alimentan de los tejidos vivos o muertos del huésped, líquidos corporales o alimentos ingeridos.

Estamos frente a un problema de la sociedad, ya que el hombre, en su calidad de ciudadano, esto es, miembro de la comunidad política y por ende sujeto de derechos y deberes, desde hace años acostumbró a estos animales a depender de él en todos los aspectos. Alimento, sanidad, control de reproducción, y demás cuidados en general. De esta forma, el hombre es la causa del problema. De allí que corresponda a él, por medio del Estado, actuar y encontrar los medios para frenar el sufrimiento de estos animales.

En este trabajo se analizará la realidad de la problemática, las soluciones que se han intentado hasta hoy, y las mejores alternativas para poner en práctica.

Para ello, se realizará la comparación con otras regulaciones, de otras localidades, que han solucionado el fondo de la cuestión, con compromiso social, político, educación y conciencia.

Es necesario aclarar que, por medio de este trabajo, se pretende, en primer término, comprender que los animales requieren respeto por parte del hombre, poseen derechos, y son seres sensibles.

Igualmente, desde otro punto de vista, no del hombre, sino del ser humano, a éste le cabe el derecho-deber de cuidar el medio ambiente en el que vive para un desarrollo sustentable, con todos sus componentes. Entre ellos se encuentran los animales.

De este modo, desde ambas posturas, partiendo del hombre o de los animales en sí mismos, el hombre debe cuidar de los animales, para beneficio de ambos.

## **2-OBJETIVO GENERAL:**

Determinar si la ciudad de Córdoba, cuenta con una regulación adecuada de los animales domésticos.

## **3-OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

En miras de dar respuesta al objetivo general, a lo largo del trabajo se intentará desmenuzar importantes cuestiones, que hacen a las soluciones, realidad y críticas de la regulación.

- Analizar la regulación en la ciudad de Córdoba.
- Precisar si su análisis, en abstracto, es suficiente para solucionar el problema.
- Identificar si da resultados en el plano práctico.
- Analizar hechos sucedidos como consecuencia de la falta de regulación y/o cumplimiento de la regulación.
- Identificar y analizar medidas de orden no formal, por parte de entidades no gubernamentales.
- Comparar la legislación local, con la de las ciudades de Rosario y Almirante Brown.
- Determinar si existen puntos interesantes para destacar, que hagan a una mejor regulación y solución del problema.
- Proponer un sistema completo, que regule adecuadamente el tema en cuestión.

#### **4-METODOLOGÍA:**

El presente trabajo consiste en analizar antecedentes, legislación actual y situación fáctica del problema, para poder detectar sus probables fallas de un modo inductivo. Para ello se ha utilizado el **método cualitativo**, que consiste en descripciones detalladas para conocer las cualidades que caracterizan el tema que se estudia.

A su vez, concluida esta etapa, se aplicará la **metodología comparativa**, entre las ordenanzas de la ciudad de Córdoba y las de las localidades de Almirante Brown y Rosario.



## **5-CAPÍTULO N°1: Nociones Generales sobre la regulación de los animales domésticos en la Ciudad de Córdoba.**

### **5.1-ANTECEDENTES:**

#### **5.1.1-Internacionales**

##### **5.1.1.1-Declaración Universal de los Derechos del Animal.**

La Declaración Universal de los Derechos del Animal fue aprobada en el año 1.978, en París, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Dicha declaración constituye una postura filosófica, respecto de la relación que debería establecerse entre los animales humanos y los animales no humanos.

La declaración consta de un preámbulo y catorce (14) artículos, en donde considera que todo animal posee derechos, que el desconocimiento de los mismos ha conducido y conduce al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza, en general y animales, en particular.

La declaración se basa en tres factores claves, surgidos de la ciencia de la biología; la genética molecular; la genética poblacional y la ecología; la neurofisiología y la etología.

En lo que respecta a la genética molecular, se estableció que las especies animales se han hecho con las mismas materias encontradas en un código genético universal, inclusive la de la especie humana.

En cuanto a la ecología y la ciencia poblacional, se ha dado a conocer un alto nivel de interdependencia entre especies e individuos, operando en la comunidad biológica global.

Y por medio de la neurofisiología y la etología, se han determinado bases comunes que guían los distintos tipos de comportamiento y que rigen las relaciones entre las diferentes especies animales, ya sea este comportamiento instintivo, memorizado o aprendido.

Si bien la presente declaración tiene un valor inconmensurable, se le han criticado algunos puntos, tanto desde el punto de vista teórico, como práctico.

Así, desde la visualización puramente teórica, en “abstracto”, tal como dice Ana María Aboglio<sup>2</sup>, abogada, especializada en derechos animales, “...contradicciones evidentes destacan en un texto que en su artículo primero declara: “Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia” y en el artículo dos: “Todo animal tiene derecho al respeto”, para después dar cabida a la experimentación y a la cría para alimentación. No todos nacen iguales, entonces.”

De esta manera, se hacen expresas las contradicciones que presenta el trato que el hombre imparte a los animales, ya que muchas de las actividades que realiza el ser humano precisa que éste se valga de animales para poder llevarlas a cabo, tales como alimentación, comercio, deporte, trabajo, experimentos, etc. Lo que llevaría a no poder cumplir con los mandamientos que la ley proclama para con los animales. Por ello, algunas posiciones proponen conciliar intereses, reglamentando que tales actividades, sean llevadas, por lo menos, del modo menos doloroso para los mismos. Otros, por el contrario, expresan que esa concepción es incongruente en sí misma, y que si todos los animales tienen los mismos derechos, y nacen iguales ante la vida, se deben implementar las formas adecuadas para no violar tales preceptos.

---

<sup>2</sup> ABOGLIO, Ana María, *Declaración Universal de los Derechos Animales*, disponible en: <http://www.anima.org.ar/liberacion/enfoques/declaracion-universal-derechos-animales.html>

A su vez, en un sentido más práctico y funcional, Ana María Aboglio, en un trabajo sobre los derechos animales expresa que *“apoyada en estas normas, la sociedad actual se nutre del dolor animal”*<sup>3</sup>, y encuentra, en la década del 70 y principios de los 80, el surgimiento de los derechos animales, y agrega *“ya no se trata de regular la esclavitud, sino de abolirla. Los animales no son considerados como medios para fines. Ellos aspiran a algo más que a sufrir “lo necesario”. Aspiran a no sufrir en absoluto.”*<sup>4</sup>

Otro punto interesante, que destaca la misma autora, es cuando cita al introductor de la teoría de los Derechos Animales, el filósofo norteamericano Tom Regan, autor de *“The Case for Animal Rights”* y *“Empty Cages”*. En sus obras, Regan sostiene, al decir de Aboglio, *“que al menos algunos animales - todos los mamíferos y las aves absolutamente- poseen deseos, creencias, memoria, percepciones, autoconciencia, intención y sentido del futuro. Su ‘bienestar’ no depende solamente de que tengan cubiertas las necesidades básicas, sino de que puedan vivir satisfaciendo los deseos y propósitos propios, que variarán según la especie de que se trate” (...)* *“es que los animales son sujetos de una vida.”*<sup>5</sup>

Puntualmente, el art.5 de la Declaración antes citada, establece que todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

Esto es importante, en cuanto a lo que en este trabajo interesa, ya que, tomando como ejemplo a perros y gatos, -animales que desde antaño han vivido

---

<sup>3</sup> ABOGLIO, Ana María, *Bienestarismo y derechos Animales*, disponible en:  
<http://www.anima.org.ar/liberacion/enfoques/bienestarismo-derechos-animales.html>

<sup>4</sup> *Ibíd.*

<sup>5</sup> *Ibíd.*

en el entorno del ser humano-, se han acostumbrado al cuidado del hombre y hoy necesitan de su atención. Es el hombre, quién debe proporcionarles las condiciones para que aquéllos vivan adecuadamente. De modo que, si en la realidad se presenta el inconveniente de la superpoblación de animales domésticos, ha sido a causa del hombre, por no haberles impartido el cuidado que les debía, por haberlos puesto en situación de abandono y consecuentes derivaciones y problemáticas.

A su vez, el art.6 dice que, todo animal que el hombre haya escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, y que el abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

De lo cual se infiere claramente, que el problema de la superpoblación de animales domésticos, y la gran cantidad de animales sueltos en la calle, es producto del incumplimiento de las normas que prohíben el abandono de los animales por parte del hombre. Situación aquí reprobada, al igual que en la Ordenanza N°11.006 de la ciudad de Córdoba.

Por su parte, el art.11 establece que, todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida. Es importante que se tome conciencia sobre este concepto, para comprender, que el método hasta hace poco implementado, de recoger perros de la calle, por medio de un vehículo o perrera, para ocasionarles posteriormente la muerte, configura un delito y una violación de las leyes, que expresamente prohíben causar la muerte a un animal.

Considerando lo que ocurre en la realidad, declaraciones como la que aquí se comenta, no sirven, por sí solas, para implementar las conductas que proclaman, sino que, más bien, son una forma de educar y concientizar a la

sociedad. Resulta por tanto, que lo más importante en un primer momento, es adherir a este tipo de declaraciones de principios, pero acto seguido, implementar ordenanzas especializadas en los temas puntuales, que resuelvan todo tipo de inconvenientes y lleven a la práctica las directrices generales.

De todas maneras, es necesario destacar la importancia del hecho que, ordenanzas municipales como son las de la ciudad de Córdoba, adhieran expresamente a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales y sus consecuentes implicancias.

### 5.1.2-Nacionales

#### **5.1.2.1-Constitución Nacional de la República Argentina.**

Con la reforma introducida a la Constitución Nacional en el año 1994, se incorporaron, entre otras materias y en lo que en este trabajo interesa, los “derechos de tercera y cuarta generación”, como una forma de adecuarse a los tiempos que corren.

Estos derechos se refieren a los llamados “derechos a la solidaridad” y “a la Sociedad de la información”, entre los que se encuentran: el derecho a la paz, a un **medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado**, al desarrollo, los derechos del usuario y del consumidor, etc.

Puntualmente se incorporó el art.41 a la Constitución Nacional, que establece: *“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la*

*utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales (...)*”.

El art. 43 de la Constitución Nacional, por su parte permite *“interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley...”*.

### **5.1.2.2-Código Civil.**

El régimen jurídico de los animales en nuestro país, asimila a los mismos a la categoría de bienes muebles, con un nombre específico: semovientes, que son los que moviéndose por sí mismos, pueden transportarse de un lugar a otro.

Al aplicárseles el régimen de los bienes muebles, el dominio sobre ellos se adquiere, en principio, por la simple tradición de la cosa, siendo suficiente la posesión de buena fe para que el poseedor se convierta en propietario, salvo que sean robados o perdidos (art.2412 C.Civil).

Pero hay animales con regímenes especiales, como es el caso de los equinos de pura sangre, que requieren ser inscriptos en registros genealógicos para que se puedan adquirir derechos de propiedad sobre los mismos.

Igualmente, con referencia al ganado, la Ley N° 22.939, obliga tener registrado a nombre propio una marca o señal determinada, que luego es

impuesta a los animales, configurando la misma una presunción *iuris tantum*, es decir que puede ser destruida con prueba en contrario, de la propiedad sobre los animales.

Esta propiedad se hace extensiva a las crías no marcadas ni señaladas que estén al pie de la madre. Para el caso de transmisión de la propiedad de ganado, debe cumplirse con el requisito de tradición que prevén los arts. 577 y 2601 del Código Civil.

Es importante analizar la forma en que nuestro Código Civil regula a los animales, esto es como bienes muebles, ya que de este modo genera incongruencias, desde el punto de vista legislativo, con otras reglamentaciones especiales y ordenanzas a nivel municipal, que expresamente se adhieren a la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, lo que pone de manifiesto, un enfoque diferente de la concepción misma de los animales.

### **5.1.2.3-Código Penal.**

Es necesario destacar los aspectos penales relacionados conforme a lo que en este trabajo interesa -esto es, la regulación de los animales domésticos a nivel municipal-.

Si bien en este título se analiza la legislación penal nacional, es necesario aclarar que a nivel municipal, la autoridad de control es la Dirección de Higiene Urbana de la ciudad de Córdoba. Ello refleja que la situación de los animales que deambulan sin dueño, los abandonados, y todos lo que luego se reproducen, comprometen la situación sanitaria de nuestra comunidad. Por consiguiente, las penas que se establezcan, serán una herramienta importante para solucionar los inconvenientes sanitarios que produce la problemática de la superpoblación de animales domésticos.

El art.183 reprime con pena de prisión privativa de la libertad a quien *“destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble, o inmueble o un animal, total o parcialmente ajeno (...)”*.

El art.184 establece una pena mayor para quien produzca una infección o contagio de aves u otros animales domésticos, o empleare sustancias venenosas o corrosivas.

El art.206 reprime con pena aún mayor a quien *“violare las reglas establecidas por las leyes de policía sanitaria animal.”*

#### **5.1.2.4-Ley Nacional N° 2.786.**

Esta ley, hoy derogada por la ley N° 14.346, fue sancionada en el año 1891. Contó, entre sus propulsores, con Domingo Faustino Sarmiento, por lo que se la conoce como “Ley Sarmiento”. Fue la primera ley argentina que castigó las conductas hostiles hacia los animales, lo que deja en evidencia que, más allá de la precariedad, nuestro país se ha preocupado por legislar la protección animal. El articulado se limitaba a declarar punible el maltrato hacia los animales, aplicando multas a quienes lo infrinjan, y a manifestar que las autoridades policiales prestarán a la Sociedad Argentina Protectora de los Animales, la cooperación necesaria para hacer cumplir las Leyes, reglamentos y ordenanzas dictadas o que se dicten en protección de los animales.

Ya desde esos tiempos, el trasfondo de la legislación, toma la dirección de fundamentar la protección de los animales, no por sí mismos y su valor como tales, sino por la moralidad del hombre, en juego.

Luego, con la siguiente legislación, si bien se profundizará y extenderá la regulación, el móvil seguirá siendo el mismo.



### **5.1.2.5-Ley Nacional N° 14.346. Malos Tratos y Crueldad a los Animales.**

Esta ley, proyecto del Diputado Antonio J. Benítez, ha sido sancionada el 27 de septiembre del año 1954, promulgada el día 27 de octubre y publicada en el Boletín Oficial el día 5 de noviembre del mismo año.

La naturaleza jurídica de la ley, es de carácter penal. Si bien existen otras legislaciones administrativas que protegen a los animales por medio de multas, la ley N° 14.346 es más grave, ya que impone penas privativas de la libertad. Su fundamento es prevenir la perturbación del orden social.

Pedro Eugenio Despouy Santoro<sup>6</sup>, nos cuenta “trastelones” de los intereses que se tuvieron al momento de sancionarse la ley: *“Al referirse a los antecedentes nacionales y a la legislación comparada, el diputado BUSTOS FIERRO –miembro informante de la Comisión redactora de la LEY 14.346-, sostuvo al respecto: “Queremos sentar un principio general sobre la materia, afirmar una política del Estado sobre este particular y declarar la voluntad legislativa de que este tipo de actos constituye un delito en el sentido del derecho penal (...) La Comisión ha considerado, así, que la ejecución de los malos tratos o de los actos de crueldad dentro de los límites que el despacho fija, encuadra dentro de lo que en derecho penal y doctrina respectiva se entiende por delito..”.*”

Esta ley tiene como objetivo proteger a los animales de los malos tratos y actos de crueldad que les pudieren infligir los humanos. De esta manera, actos de malos tratos y crueldad son delitos.

Su articulado contiene ejemplos de malos tratos y de crueldad animal. Considera actos de malos tratos: no alimentar en calidad y cantidad suficiente a

---

<sup>6</sup> DESPOUY SANTORO, Pedro Eugenio, *Ley 14.346 Protección a los Animales*.

los animales domésticos o cautivos, también regulado por la Ordenanza N° 11.006 de la ciudad de Córdoba y la Declaración Universal de los Derechos de los Animales; azuzarlos para el trabajo; emplearlos en el trabajo cuando no se hallen en estado físico adecuado, etc.

Considera actos de crueldad: mutilar cualquier parte del cuerpo del animal, salvo que el acto tenga como fin mejorar la condición del mismo; abandonar a sus propios medios a los animales utilizados en experimentaciones; etc.

El bien jurídico tutelado, o interés protegido, es la moral social, ya que el trato que el hombre da a los animales, forma parte de ella. Es decir, que esta ley no protege a los animales en sí mismos, sino que los protege porque el hombre, en su calidad de “ser moral”, debe impartirles tratos y cuidados moralmente correctos.

Despouy Santoro comenta, también, lo que ha dicho la jurisprudencia respecto a lo que suele llamarse “bien jurídico tutelado”: *“En igual sentido la jurisprudencia tiene dicho que esta ley castiga conductas que afectan “el sentimiento del pueblo argentino, contrarios a su cultura y reprobados por su moral, en la medida en que exige tutela legal de bienes tan caros e inherentes a la civilización contemporánea (voto del Dr. TEXIER, Cám. Crim. Concepción del Uruguay, 26/10/1956), y que por tanto, “los sentimientos humanitarios de las personas constituyen el bien jurídico tutelado” (REINALDI).”*<sup>7</sup>

Más allá de las especulaciones sobre la naturaleza y bien jurídico protegido de la ley, es claro que el objeto material de la protección penal, son los animales. Tanto domésticos, cautivos y silvestres o salvajes. Pero sujeto pasivo, esto es, el sujeto titular del interés protegido, son los hombres, la moralidad de los hombres en el trato que imparte a los animales. Es decir que si bien el objeto

---

<sup>7</sup>Ibíd.

material son animales, ellos no son el sujeto pasivo en esta ley, porque aquí, sujeto pasivo es el hombre, en virtud de su moralidad en juego.

De todas formas, hay que aclarar, no sería solamente el hombre en su individualidad, sino también la persona jurídica, la sociedad y hasta el propio Estado.

#### **5.1.2.6-Ley Nacional N° 22.421.**

Publicada en el año 1981, la presente ley tiene como objetivo proteger la fauna dentro del territorio nacional. En caso de incumplimientos a la misma, prevé penas privativas de la libertad o pecuniarias.

Lo importante de esta ley es que declara de interés público a la fauna silvestre que habita, temporal o permanentemente en el territorio, y procura y exige su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional. Este último punto es el eje para regular y respetar adecuadamente, tanto a los animales silvestres, como a todos los demás, entre ellos, los animales domésticos en este trabajo puntualizados.

Esta ley comprende por Fauna Silvestre a los animales que viven libres e independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales; a los bravíos o salvajes que viven bajo el control del hombre, en cautividad o semicautividad; a los animales originariamente domesticados<sup>8</sup> que, por cualquier circunstancia, vuelven a vida salvaje convirtiéndose en cimarrones.

La ley, reglamenta a su vez la caza, pero excluye a los animales comprendidos en las leyes de pesca. Y establece penas privativas de la libertad, pecuniarias, inhabilitaciones especiales, y suspensión o cancelación

---

<sup>8</sup> Se dice, aquí, domesticado y no doméstico, por entender que domesticado es el animal bravío o salvaje que el hombre ha acostumbrado a vivir con él, pero sin llegar a adquirir las características propias del animal doméstico.

de licencia de caza deportiva, sanciones graduadas de acuerdo a la naturaleza y gravedad de la infracción, el perjuicio causado y los antecedentes del infractor.

De este modo, por medio de esta ley, todo habitante tiene el deber de proteger y cuidar de la fauna silvestre. Esto es apenas el punta pié inicial, para lograr una concientización y educación adecuadas a los planteos que los derechos de tercera generación, propugnados en estos tiempos, entre los que se encuentra, ocupando un lugar fundamental, el medio ambiente y los animales.

### 5.1.3-Municipales.

#### **5.1.3.1-Ordenanza N° 9.511/96.**

Fue sancionada en el año 1996, y derogada por la actual Ordenanza N°11.006/06.

Antes de analizar algunos aspectos de la misma, es necesario aclarar que, como tan sólo constituye un antecedente de la ordenanza actual, sólo se pretende analizar, brevemente, algunos de los aspectos de los cuales puedan derivarse diferencias con la reglamentación actual o aspectos interesantes para destacar.

La Ordenanza N° 9.511 regulaba, al igual que la ordenanza actual, en su art.1º, el “registro, tenencia, crianza, cuidados higiénicos, sanitarios, tránsito, exposición, ingreso al ejido, fiscalización, y transporte de los Animales Domésticos de Compañía, quedando sujeto todo el ejido de la Municipalidad de Córdoba a dicha ordenanza, sin perjuicio de las demás normas vigentes en la materia; que no se opongan a la presente”.

Definía, en el art.2, a los Animales Domésticos de Compañía como “aquellos que por sus hábitos, características físicas y sanitarias, pueden y se adaptan a convivir con el hombre, sirven de compañía al mismo y no son destinados al consumo” y enumeraba: perros, gatos, aves psitásidas, peces, etc.

Definía en su art.2, a “Animales Domésticos de Cría o Sustento como aquellos destinados a la cría con fines de consumo humano como por ejemplo equino, bovino, ovino, caprino, suido, aves de corral, etc.”

Las definiciones de animales domésticos y animales de compañía, presentan algunas dificultades. La ordenanza confunde animal doméstico con el hecho de que por el comportamiento tranquilo y dócil de ciertos animales, el hombre pueda valerse o convivir con ellos. Por ello, la superación y corrección de tales conceptos en la ordenanza vigente en la actualidad se entiende acertada. En el Capítulo N°2 se analizan con más detenimiento los diferentes conceptos.

La Ordenanza N°9.511 se adhiere expresamente, al igual que la Ordenanza N° 11.006, a la Declaración Universal de los Derechos del Animal, y cita parte de ésta, indicando que los animales poseen derechos, su importancia y fundamento, necesaria concientización y enseñanza de los mismos, y enumeración de algunos de tales derechos.

Si bien desde un punto de vista práctico pueda resultar innecesario, la causa final de la mención permite subrayar el sentido y orientación que se pretende con la ordenanza, y tener presente que el desconocimiento y desprecio de tales derechos han conducido al hombre, a lo largo de la historia, a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.

Creaba un Registro Municipal de Animales Domésticos de Compañía en donde debían inscribirse los animales domésticos de compañía de la especie canina y felina, un Registro para las Instituciones Afines con Animales

Domésticos de Compañía, en que debían inscribirse todas las instituciones afines a los animales domésticos mencionados, y un Registro Municipal de Médicos Veterinarios, en el que debían inscribirse los médicos veterinarios que deseaban actuar en las actividades a que se refería la ordenanza. Estipulaba, seguidamente, algunas de las pautas a seguir por parte de tales veterinarios, consecuencias de su incumplimiento.

Pero tales registros no fueron llevados a cabo, por el veto de la Intendencia de Córdoba, en el que se adujo que un registro de animales domésticos generaría un gasto administrativo elevado y de complicado control, toda vez que se avanzaría en aspectos que correspondían a la órbita privada; que un registro de médicos veterinarios implicaría avanzar sobre las facultades y deberes derivados del título profesional y regulados por el respectivo organismo de colegiación; y que la facultad de crear registros correspondía, por disposición de la Carta Orgánica Municipal, al Departamento Ejecutivo en forma exclusiva, por ser materia de organización de la Administración.

En cuanto a la recolección de animales extraviados o abandonados, que junto con el control de la población animal son los puntos que aquí interesan, sin distanciarse mucho de lo que, más adelante se verá, regula la Ordenanza N° 11.006, la Ordenanza N°9.511, establecía la creación o adecuación de un predio para la internación y atención de los animales extraviados o abandonados en la vía pública. Allí permanecerían por un plazo de cuatro (4) días, al cabo del cual, sin que los animales hubieren sido reclamados por sus propietarios o tenedores responsables, los responsables del predio determinarían el destino de los mismos, debiendo elegir: transferir el animal a un tenedor responsable, o conservarlo en su poder hasta reubicarlos adecuadamente.

Pero nunca existió tal predio. En la práctica, fue suplido con el refugio de la Sociedad Protectora de Animales Sarmiento, una asociación protectora de animales, que recibía los perros que se recogían de la calle, para luego darlos en adopción. Eso fue lo que más se acercó a lo expresado. De todas formas, más adelante, en el Capítulo N°2, se verá lo que sucedía mientras funcionaba esta manera de guardar a los animales recogidos de la calle.

En cuanto a la población animal, punto sobre el que gira el presente trabajo, la ordenanza regulaba, -al igual que la vigente, salvo pequeños matices que no hacen diferencia alguna-, que a los fines de disminuir el número de animales abandonados, que aumentaban los riesgos de zoonosis rábica<sup>9</sup>, y comprometían la higiene urbana, las instituciones podrían efectuar la esterilización quirúrgica de los mismos, la que quedaría exclusivamente a cargo de Médicos Veterinarios.

Se refiere a la esterilización quirúrgica de animales abandonados, realizada por las instituciones afines.

La ordenanza, luego, manifiesta que se realizarán convenios para la realización de las prácticas quirúrgicas con la Secretaría correspondiente. Lo cual no deja claro qué papel juega la Secretaría municipal respecto a una actividad que deja, en principio, al ámbito privado. En relación a instituciones afines tampoco especifica de manera clara a cuáles se refiere. Mezcla asociaciones sin fines de lucro con criaderos.

Puede inferirse que las primeras serían las asociaciones proteccionistas y entonces el Estado estaría delegando la función de controlar la población animal a entes privados al igual que pretende delegar igual función en los criaderos.

---

<sup>9</sup> Se entiende por enfermedad zoonótica a aquella de origen microbiano o parasitario que afecta a animales y puede transmitirse a los hombres.

La realidad ha demostrado que tales procedimientos nunca se han llevado a cabo. No solo que nunca se implementó un programa por parte del municipio por el que se esterilice a los animales, tal como establece la ley, sino que, por el contrario, funcionaba la perrera, -a pesar de no estar establecida por la ordenanza-, con la que se recolectaban los animales sueltos en la ciudad, y se les proporcionaban los más diversos medios, desde los más convencionales hasta los más atroces, para eliminarlos físicamente. Todo ello, por fuera de lo permitido, es decir ilegalmente, y de modo opuesto a lo que buscaba la ley.

Finalmente, se previó que el Poder Ejecutivo Municipal establecería vía reglamentaria, las sanciones y/o multas por infracciones a la presente, pero las mismas nunca se implementaron, ya que el artículo que las comprendía fue vetado por parte del Intendente Municipal de Córdoba, en razón de que excedería su potestad reglamentaria.

En fin, lo que puede dilucidarse de esta ordenanza, ya derogada, es que regulaba los mismos temas que la ordenanza actual, solo que de un modo más precario, simplista y general.



## **6-CAPÍTULO N°2: Regulación de los animales domésticos en la ciudad de Córdoba. Ordenanzas N° 11.006/06 y N° 9.265/94.**

### **6.1-CÓRDOBA/ ACTUALIDAD:**

#### **6.1.1-Ordenanza N° 11.006/06.**

En la ciudad de Córdoba, el Concejo Deliberante ha sancionado recientemente la **Ordenanza N° 11.006/06** que regula la situación de los animales en todo el ámbito de la capital, adhiriéndose, en su art.67, a la Declaración Universal de los Derechos del Animal, promulgada por la UNESCO en el año 1978.

La situación actual de los animales-domésticos, en la ciudad de Córdoba, se encuentra regulada por dicha ordenanza municipal, cuya autoridad de aplicación es la Dirección de Higiene Urbana, quien debe arbitrar los mecanismos necesarios para su aplicación.

Lo primero que hace la ordenanza, en su art. 1°, es determinar la finalidad y alcance de la misma. Expresamente dice: *“El registro, tenencia, crianza, cuidados higiénicos, sanitarios, tránsito, exposición, comercialización, ingreso al ejido, fiscalización, y transporte de los Animales Domésticos de Compañía, queda sujeto en todo el ejido de la Municipalidad de Córdoba, a las prescripciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de las demás normas vigentes en esta materia, que no se opongan a la presente.”*

Aquí, ya cabe hacer una observación, que es fundamental para comprender todas las demás que se hagan a lo largo del trabajo. Son demasiados temas, diferentes entre sí, tratados conjuntamente, que requerirían en verdad, tener cada uno su propia ordenanza. Si bien todos los puntos se relacionan con los perros, pretender regularlos a todos en una misma ordenanza ómnibus, como la que

analizamos, produce inconvenientes en las soluciones. Es que de tal forma, sus normas se transforman en cláusulas vacías, imposibles de llevar a la práctica, pues necesitan en verdad, de un estudio más profundo y detenido. Es necesario hacer esta aclaración, dado que tales inconvenientes, en la práctica, se transforman en problemas de la ciudad, y son el objetivo de análisis de éste trabajo. En otras palabras, son situaciones que deben quedar bien reguladas, porque involucran problemas de salubridad, orden público, vecindad, etc.

En el art.2, la ordenanza procura algunas definiciones que son útiles e importantes, por ejemplo:

Animales Domésticos de Compañía dice que *“son aquellos que por sus hábitos, características físicas y sanitarias, pueden y se adaptan a convivir con el hombre, sirven de compañía al mismo, no son destinados al consumo, y no está prohibida su tenencia.”*

El concepto es el mismo que el de la Ordenanza N° 9.511, derogada por la presente, sólo que se suprimieron los ejemplos.

Tal como se manifestó al analizar la Ordenanza N° 9.511, no es tan fácil obtener una definición precisa para animal doméstico, porque la domesticación es un proceso evolutivo y se puede encontrar en diferentes grados. Por tanto, algunos animales pueden presentar características domésticas y salvajes al mismo tiempo, dificultando la definición.

Conceptualmente el término es adecuado: animales domésticos son aquellos que, debido a cambios genéticos ocurridos a lo largo del tiempo, se han adaptado a vivir en cautiverio y junto con el ser humano. Ésta es la principal característica.

Pero en el uso cotidiano, los animales conocidos como “domésticos” son el perro y el gato, porque han sido éstos los que normalmente conviven con el hombre y precisan del mismo para subsistir. Y dado que éste último, es quien les proporciona las condiciones necesarias para satisfacer sus necesidades básicas, como hogar y alimento, y otros. Son animales que, incluso si nacen sin tener contacto con persona alguna, igualmente requieren de los cuidados del hombre.

De todas maneras, cabría hacer una distinción. El gato ocupa un lugar importante en la vida de sus dueños, pero no interviene en las relaciones de las personas; en cambio, el perro es un animal que requiere de mayores cuidados, es necesario sacarlo al exterior para que haga sus necesidades, para recreación y esparcimiento, y es un animal de mayor contacto con el ser humano.

Otra manera de llamarlos, normalmente, es “animal de compañía”, que se refiere al animal que interfiere en la vida doméstica del hombre, e incluso puede ser considerado como un integrante de la familia.

A su vez, se diferencian otro tipo de animales, que bien pueden tenerse en el hogar, como peces, pájaros, algunos reptiles, etc. Pero éstos no desarrollan un comportamiento de adaptación al hombre, tan sólo se acostumbran al medio ambiente, más o menos natural, que se recrea para ellos, en el hogar humano. De no haber vivido de esta manera, no hubieran desarrollado el mismo comportamiento.

Otro tipo de animales, que cada vez más se receptan en las legislaciones como posibles animales domésticos, son los animales de granja, los que por su comportamiento dócil para con el hombre, y porque se acostumbran a vivir en tales predios, podrían cumplir con los conceptos de animal doméstico.

Por último, animal salvaje es aquel que vive en libertad sin adiestramiento alguno y sin contacto con los hombres. Según la Ley Nacional N° 22.421, de

protección a la fauna, ya analizada en el capítulo 1 de Antecedentes, se entiende por “*fauna silvestre*” a los animales que viven libres e independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales; a los bravíos o salvajes que viven bajo el control del hombre, en cautividad o semicautividad; a los animales originariamente domesticados que, por cualquier circunstancia, vuelven a vida salvaje convirtiéndose en cimarrones.

Es decir que, algunos de los animales bravíos o salvajes, pueden ser domesticados, esto es cuando el hombre los acostumbra a vivir con él, pero sin llegar a adquirir las características propias del animal doméstico ni características de adaptación en la especie, como ocurre con perros y gatos, si no tan sólo en un animal considerado individualmente.

De todas maneras, la ordenanza 11.006 no hace especificación a clasificación alguna.

La ordenanza conceptualiza lo que se entiende por perros guías y/o lazarillos, que son “*aquellos utilizados por personas discapacitadas para poder circular.*”

Criadero de perros, como “*todo establecimiento que cuente con uno o más de un ejemplar macho reproductor y/o con una o más de un ejemplar hembra en estado actual o potencial de gestación y/o lactancia, dedicado exclusivamente a la cría y el mantenimiento de perros con vista a su reproducción y posterior comercialización de los cachorros obtenidos.*”

Socializar, como “*criar al animal en un entorno adecuado en contacto con distintas personas para permitirle la adaptación a múltiples situaciones variables.*”

Adiestrar como *“implementar un sistema, a través del cual, el ser humano pretende mantener cierto dominio sobre el animal, aplicando técnicas específicas con el objetivo de crear hábitos adecuados para la convivencia con seres humanos y favorecer el desarrollo de su inteligencia natural, en provecho del control sobre el animal por parte del propietario y/o tenedor responsable.”*

Instituciones Afines con los Animales Domésticos de Compañía, como las *“Asociaciones Protectoras, Grupos de Rescate y/o Resguardo, Colegio de Veterinarios, Instituciones educativas oficiales dedicadas a la enseñanza de Ciencias vinculadas con los Animales, entre otras.”*

Perro geronte como *“los perros de tamaño grande y mediano mayores de siete (7) años, y a los perros pequeños mayores de (10) años.”*

A su vez, regula la tenencia y el registro de perros con propietarios o tenedores responsables, creando un registro a los fines de la inscripción de todos aquellos perros que vivan dentro del ejido municipal, otorgando la tarjeta sanitaria correspondiente en la que se especificará el domicilio, identificación del propietario o tenedor.

Nuevamente, y tal como se expresó al analizar este punto en la Ordenanza N° 9.511, hoy derogada por la actual, tales registros nunca existieron.

Lamentablemente se vuelve a establecer, una cláusula que añora crear un registro para los perros del ejido municipal, y que repercute a lo largo de toda la ordenanza refiriéndose al mismo, pero que, en la práctica, no se creó jamás.

Se establecen obligaciones para los propietarios y/o tenedores responsables de perros radicados dentro del ejido municipal, tales como:

En el art.5: inscribir a los animales; identificarlos mediante un sistema de identificación, ya sea tatuaje o sistema electrónico de aplicación subcutánea, o

algún otro sistema que se determine por vía reglamentaria; cumplimentar con la vacunación antirrábica; denunciar la pérdida o sustracción, transferencia, contagio de rabia o muerte del o los animales registrados; conservar y entregar la documentación que acredita el estado sanitario y el registro de los animales, cuando sea solicitada por la Autoridad Competente.

A su vez, en el art.6, se establece que, todo propietario y/o tenedor responsable deberá proporcionar a los animales a su cargo los cuidados higiénicos-sanitarios correspondientes, alimentarlos en cantidad suficiente; asearlos periódicamente y proporcionarles espacio de ambulación, higienizar y desinfectar periódicamente su cama o hábitat; mantenerlos resguardados de las intemperancias climáticas; y proporcionarles un control profesional en forma periódica.

El art.7, establece, en cuanto a la tenencia de los animales en viviendas urbanas, que la misma está condicionada a la inexistencia de incomodidades o molestias para vecinos, otras personas, o para el animal, que no sean las derivadas de su propia naturaleza.

A su vez, si se tiene más de un animal, se debe cumplir con las condiciones de una vivienda digna, sin comprometer la salud de los perros y la tranquilidad de los vecinos.

En este tema, cabe hacer varias observaciones. Claramente la mayoría de las disposiciones no se cumplen, ni se establecen los medios, por parte de la autoridad de control, la Dirección de Higiene Urbana de la ciudad, para hacerlas cumplir.

En primer lugar, los animales no se inscriben, porque el registro nunca se implementó, no se los identifica de ningún modo, y, de todas formas, los modos que sugiere la ley, no cuentan con el consenso de los grupos interesados: se

entiende que los sistemas electrónicos subcutáneos, microchips, son perjudiciales para la salud del animal, ya que una vez aplicados, circulan por el cuerpo y pueden derivar en procesos tumorales de pronóstico maligno. Tales microchips, serían un viejo anhelo del Colegio de Veterinarios. Se implementarían por medio de un convenio entre la Municipalidad y el Colegio de Veterinarios. En efecto, el hecho de que los mismos se encuentren reglamentados como una posibilidad, en la presente ordenanza, es producto del trabajo y participación del Colegio de Veterinarios al momento de establecerse e idearse la ordenanza, como ellos mismos manifiestan (Capítulo N°4). De implementarse, serían los veterinarios quienes tendrían el acceso al sistema informático para registrar a los animales microchipeados.

Quienes no están de acuerdo con este sistema de identificación, son las asociaciones proteccionistas de animales y los dueños de los animales. Las razones estriban, fundamentalmente, en los problemas de salud que se derivan del método.

Una de las obligaciones que sí se cumplen, por lo menos por parte de los propietarios de animales con posibilidades económicas para hacerlo, es la de la vacunación antirrábica. A su vez los veterinarios son exigentes con las vacunaciones, en especial con ésta en particular.

En cuanto a denunciar la pérdida, sustracción, transferencia, contagio de rabia o muerte de los animales registrados, por supuesto que no se lleva a cabo, porque, se reitera, tal registro no existe.

La obligación de conservación y entrega de la documentación que acredita el estado sanitario y registro de los animales a solicitud de la Autoridad Competente, sólo se cumple en parte, ya que únicamente tienen documentación de vacunas quienes realmente las llevan a cabo, que no son los más de los casos.

La segunda parte, en cuanto entrega a la autoridad competente, no se cumple, porque el registro no existe.

Respecto a las obligaciones, más referidas a los cuidados al animal, (tales como la de alimentarlos, asearlos, proporcionarles espacios de ambulación, higienizar sus camas y hábitat, mantenerlos al resguardo de intemperancias climáticas, control profesional en forma periódica, tenencia condicionada a inexistencia de incomodidades, vida digna al animal sin comprometer su salud y tranquilidad de los vecinos), si bien representa un avance que se las haya introducido al articulado, son cuidados que claramente deben implementarse a los animales, y responden a los derechos animales que proclama la declaración Universal de los Derechos Animales, a la que expresamente adhiere la ordenanza. Pero éstas sólo se cumplen por quienes son responsables en los cuidados al animal, por iniciativa privada y personal, sin existir una política de control para que se cumplan. Al no crearse las herramientas necesarias para su cumplimiento, que debería establecer la autoridad de aplicación, -Dirección de Higiene Urbana-, son cláusulas vacías. Letra muerta.

A su vez, la ordenanza también prevé ciertas prohibiciones, como:

- \* Dejar a los animales domésticos sin vigilancia en la vía pública, plazas, etc.
- \* Dejar a los animales sin los cuidados correspondientes en viviendas o lugares en los cuales se aloje, por más de 48 horas.
- \* Causar la muerte del animal sin intervención del profesional veterinario y sin que medie causa justificada.
- \* Abandonar al o a los animales en cualquier ámbito, bajo cualquier condición.
- \* Intervenir quirúrgicamente a los animales por personas sin el título de médico veterinario, y administrar medicamentos sin prescripción.



- \* Someter a las hembras a gestaciones continuadas que puedan comprometer la salud del animal, sin respetar los períodos naturales de recuperación del mismo entre cada gestación.
- \* Realizar combates, riñas, exhibiciones, rituales o cualquier otra actividad que provoque la muerte, heridas, mutilación, y/o sufrimiento innecesario al o a los animales y/o adiestrarlos para tales fines.
- \* Usar animales cautivos o liberarlos en el momento como blanco de tiro, con objetos capaces de causarles daño o muerte, con armas de fuego o cualquier instrumento.
- \* Eliminar animales con sustancias que les provoquen agonía, y prolongarla.
- \* Utilizar para cualquier actividad o espectáculo a un animal ciego, herido, con alteraciones físicas, gerente o enfermo, hembras preñadas, animales desnutridos o con peso o edad inadecuados para el trabajo requerido.
- \* Tener, transitar, exhibir y transportar animales sin la correspondiente documentación que acredite estado sanitario apto de los animales.
- \* Transportar y/o permitir la permanencia de animales en establecimientos de elaboración, depósitos, ventas y/o expendio de alimentos.
- \* Ingresar, transitar, tener o permitir la permanencia de animales en cualquier dependencia municipal, salvo las habilitadas a tal fin.
- \* Abandonar hembras en celo, aunque sea transitoriamente, en la vía pública;
- \* Comercializar animales en la vía pública.
- \* Mantener a los animales en locales dedicados a su comercialización, en condiciones de inanición, ausencia de higiene, estimulados o sedados con drogas sin fines terapéuticos y/o sin la temperatura adecuada.

De acuerdo a la dirección a que apunta el presente trabajo, que es la situación de los animales abandonados o sin dueño en la ciudad de Córdoba, y el consecuente control de la población animal por parte del Municipio, hay que destacar algunas de las anteriores prohibiciones, que interesan en particular:

La primera, -dejar a los animales domésticos sin vigilancia en la vía pública, plazas, etc.-, es muy importante, ya que de no cumplirse, y de hecho sucede, se originan problemas de desorden en la vía pública y molestias a los vecinos, pero fundamentalmente, porque puede dar lugar a reproducciones entre animales, y consecuente surgimiento de más animales no queridos, ni cuidados, y mayor número de abandonos en la vía pública, etc.

En segundo lugar, -dejar a los animales sin recibir los cuidados correspondientes en viviendas o lugares en los cuales se aloje, por más de 48 horas-, también es importante. La realidad muestra que, muchas de las denuncias por malos tratos o actos de crueldad, se refieren a personas que abandonan animales, en lugares cerrados, generalmente perros atados, a los que, en el mejor de los casos, alimentan cada varios días, o directamente los dejan allí sin cuidado alguno. Dejar a los animales encerrados, a veces sin luz alguna, sin alimento, atados, sin los cuidados de higiene necesarios, son situaciones tipificadas aquí como prohibiciones, o como actos de malos tratos o actos crueles, como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Animales.

Respecto a la prohibición de abandonar a los animales en cualquier ámbito, bajo cualquier condición, es el problema que aquí se plantea, el problema con que cuenta la ciudad de Córdoba, que luego desemboca en la superpoblación animal, sin dueños, configurando una situación preocupante. Al no existir en la práctica, como ya se ha señalado, control alguno de la población animal, la ciudad se encuentra con un alto número de perros abandonados, de los

cuales muchos son hembras, que constantemente quedan preñadas, lo que da origen a nuevos animales sin dueño que deambulan por las calles.

No hay políticas de concientización sobre los cuidados que requieren los animales domésticos, no hay control sobre la población animal, no hay políticas de control sobre el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, todo lo cual desemboca en el problema de la superpoblación de animales domesticados.

Se prohíbe expresamente abandonar hembras en celo, aunque sea transitoriamente, en la vía pública. Pero no se implementan las medidas necesarias para que realmente se puedan cumplir. De hecho, si se las abandona, al no haber registro alguno, que demuestre el dominio sobre el animal, no se puede probar que el animal sea de determinada persona, por ende, no se puede inculpar a persona alguna por cometer tales hechos.

La ordenanza continua el articulado reglamentando el control antirrábico, declarándola obligatoria, y debiéndose expedir un certificado de tal vacunación para constancia del propietario. Asimismo, se establece que en caso de mortandad sorpresiva, epidemias o cualquier otro caso que potencial o realmente pueda ser una zoonosis, los médicos veterinarios y los propietarios y/o tenedores responsables, deben denunciar de inmediato tal situación a la Autoridad Municipal de Aplicación, a los fines de tomar las medidas necesarias.

La ordenanza prevé, sobre el tránsito, la permanencia, la seguridad, el transporte y cuidados higiénicos en la vía pública, sujetándolos a ciertas condiciones. Por ejemplo, con referencia al tránsito, la reglamentación dispone que para ser conducidos en la vía pública los propietarios y/o tenedores responsables deberán llevar la documentación para identificarse ellos como tales y la documentación sanitaria del animal, debiendo ser conducidos empleando

correa, pretal y/o collar como elementos de sujeción, y bozal adecuado al grado de peligrosidad actual y potencial del aquél. Prohíbe abandonar las excretas de los perros en la vía pública, parques, plazas, etc., debiéndose recolectar las mismas con bolsas, que luego habrán de depositarse en la basura domiciliaria o en los contenedores municipales en las vías públicas. La realidad nos muestra que esto tampoco se cumple.

En cuanto al tema del transporte, distingue según el número de animales, hasta tres, podrán ser transportados en el interior del vehículo del particular, con la correspondiente documentación, cierre de ventanillas, uso de correa, bozal, etc. Si son más de tres animales, se deberá utilizar un vehículo cerrado acondicionado para tal fin. Si son vehículos abiertos atrás, tipo pick-up, con los elementos de sujeción correspondientes para evitar accidentes y golpes a animales, etc. No pudiéndose transportar animales en vehículos de transporte público, salvo taxis y remises, lo cual quedará a criterio del licenciatarario.

Más allá de las observaciones, si se cumpliera con los puntos más importantes de la legislación, muchos problemas estarían resueltos, pero la ciudad no implementa ningún sistema organizado de control en la circulación de los animales domésticos por la vía pública.

La ordenanza también contiene previsiones respecto de perros extraviados, estableciendo que la Autoridad Municipal Competente deberá instrumentar las medidas necesarias, tendientes a la creación de un predio y/o adecuación de un predio ya existente y/o de propiedad de instituciones afines, para la internación y atención transitoria de los animales extraviados y/o abandonados en la vía pública. Prevé que los animales domésticos que fueren hallados sueltos en la vía pública serán recogidos por personal Municipal o por el personal de las instituciones afines y serán conducidos al predio correspondiente. Establece que

todo animal doméstico que tuviera residencia habitual en la calle o en lugares públicos sin propietario identificado, será reconocido en la categoría de “animal comunitario” (figura aceptada, también, en otros países, que consiste en el animal que al no tener dueño conocido es mantenido por un grupo de individuos y de tal manera adquieren el estatus de comunitario). El que debería estar debidamente inscripto en el registro de animales domésticos, que aun no se ha creado. Y puntualmente, el art.18 especifica que: *“Para considerarse a los mismos dentro de la presente categoría, deberá presentarse una planilla con la firma de por lo menos 3 personas, todas domiciliadas en la zona de hábitat del animal, y cada una en domicilios distintos, quienes deberán hacerse solidariamente responsables de los daños que el perro pudiera ocasionar”*, siendo sus obligaciones: cumplimentar con la totalidad de los preceptos de la presente ordenanza, tomar a su cargo la manutención del animal, acreditar la castración del animal.

Establece que todo animal capturado podrá ser restituido a su propietario y/o tenedor responsable dentro de los diez (10) días; vencido este plazo, sin que los animales hubieren sido reclamados por sus propietarios o tenedores responsables, se procederá a lo siguiente: los que hubieren sido identificados, serán restituidos a sus propietarios y/o tenedores responsables. Los no identificados, quedarán en situación de adopción.

Tal predio al que alude la legislación, no existe. Hasta hace poco, se seguía el mismo procedimiento, tanto para animales hallados en la vía pública, como para el control de la población animal, que más adelante se detalla. Se trasladaban, los perros que recogía un vehículo municipal, la perrera, hacia el Instituto Antirrábico, y luego hacia el predio de la Sociedad Protectora de Animales Sarmiento. Si los propietarios no aparecían, teóricamente se los daba

en adopción, pero en la práctica se presentaron denuncias<sup>10</sup> de que los animales eran eliminados físicamente.

El art.21, establece: *“A los fines de disminuir el número de animales abandonados, que aumentan los riesgos de zoonosis, y comprometen la higiene urbana, la Autoridad Municipal Competente podrá realizar la esterilización quirúrgica de los mismos, la cual deberá ser efectuada exclusivamente por médicos veterinarios matriculados. Los animales que sean capturados, y que no hayan sido reclamados, podrán ser castrados pasados los diez (10) días de la captura.”*

Estos dos temas, -animales abandonados y control poblacional-, son los que configuran el problema de la superpoblación de los animales domésticos, que debe ser resuelto por el Municipio, a cargo puntualmente de la Dirección de Higiene Urbana, porque su área involucra el tema de Sanidad Animal. La misma, a lo largo de los últimos años, y según la directiva de la superintendencia de turno, ha ido implementando diferentes opciones para solucionar la cuestión. A pesar de que la presente ordenanza, al igual que la anterior, establecía la castración quirúrgica<sup>11</sup> como modo de controlar la población animal doméstica, hay que aclarar que la Ordenanza N° 11.006 dice que “podrá” realizarse la esterilización quirúrgica, dejando el método como una mera atribución, posibilidad, que tiene la Autoridad de Aplicación. No se hace aporte alguno ni referencia extensa a cómo plasmarlo en la realidad. Por ende dicho medio de control poblacional no se ha llevado a cabo. Durante la intendencia anterior a la

---

<sup>10</sup> Para conocer acerca de algunas de las denuncias ver links de “Artículos periodísticos” en la sección de bibliografía del presente trabajo, Pág. 100.

<sup>11</sup> **Castración quirúrgica:** se entiende como tal a la ovariectomía-extirpación de ovarios- y a la orquiectomía-extirpación de testículos.

Es mejor implementar el método de las castraciones y no las esterilizaciones, ya que las segundas, por ejemplo, ligadura de trompas, no quitan que la hembra siga teniendo, periódicamente, celos, lo que seguiría aparejando inconvenientes.

actual, -Luis Juez 2003.2007- , se implementó, contrariamente a lo que dispone la legislación, el uso de un vehículo municipal, conocido como perrera, que recolectaba los perros sin dueño y abandonados que se hallaban en las calles de la ciudad de Córdoba. Tal como lo decían los medios de comunicación, los “empleados municipales capturan a perros “con crueldad”<sup>12</sup>. Se los trasladaba hasta el Instituto Antirrábico, que depende de Epidemiología, área que, a su vez, pertenece al Ministerio de Salud de la Provincia. El mismo, se ocupa de la problemática de la Rabia en la Provincia, atiende e investiga casos de rabia probables, provee vacunas, etc. Una vez supervisados, allí, por médicos veterinarios, eran llevados hasta la Sociedad Protectora de Animales Sarmiento, dónde eran dejados para que se los diera en adopción. Sin embargo, se presentaron irregularidades en este proceso, hubo denuncias y escraches periodísticos, por ausencias injustificadas de los animales allí trasladados, así como se presentaron incoherencias entre la gran cantidad de animales que debían tener, y los pocos animales que realmente tenían en el predio. El Diario la Voz del Interior, en un artículo dijo *“animales muertos en fosas comunes ubicadas al fondo del refugio San Francisco de Asís que la Protectora de Animales Sarmiento tiene en el barrio Ferreyra. (...) A su vez, en videos registraron el testimonio de la presidente de la protectora de Animales, Irma Roca, quien reconoce la matanza de animales enfermos.”*<sup>13</sup> Se estaba eliminando físicamente a los animales, a pesar de estar prohibido expresamente por las leyes, ordenanzas y declaraciones internacionales, que conforman el derecho positivo de nuestro país.

---

<sup>12</sup> Ciudad de Córdoba, Diario la Voz del Interior, 10 de diciembre de 2006, disponible en: [http://www.lavoz.com.ar/Nota.asp?nota\\_id=26186&high=desapariciones%20perros](http://www.lavoz.com.ar/Nota.asp?nota_id=26186&high=desapariciones%20perros)

<sup>13</sup> *Ibíd.*

En un recorrido por el refugio en noviembre de 2005 se pudo observar animales muertos en el fondo del refugio, *“que no sólo representan un riesgo sanitario, sino que resulta sospechoso para los proteccionistas.”*<sup>14</sup>

La situación se normalizó, en parte, con la nueva Intendencia de Córdoba, del año 2007, que suprimió tales procedimientos. Algunos animales fueron recogidos por la Dirección de Higiene Urbana (en ese momento, a cargo de Eduardo Bianqui, hoy de Viviana F.Salazar), trasladados a un predio ubicado en Bower (predio de enterramiento sanitario BOWER de la ciudad de Córdoba), y son los que se encuentran en adopción. En febrero del año 2008 se firmó un Acta Compromiso entre la Municipalidad, representada en la Sub Secretaría de Ambiente, hoy Secretaría, y diferentes grupos y entidades protectoras de animales, por lo cual éstos últimos, se comprometen a colaborar para poner en marcha un plan de esterilización masiva, llamado Programa Municipal de Reproducción Controlada de Animales Domésticos, como campaña, a cargo de la Dirección de Higiene Urbana, para disminuir el número de animales domésticos con que cuenta la ciudad de Córdoba. Actualmente, se intenta se cumpla con el plan, tal como fue ideado. Pero en realidad, solo se está cumpliendo en parte. Más adelante, en el Capítulo 4, se analizará el plan con más datos. Pero hay que tener en cuenta que, del número ideal de animales que debería esterilizarse, el tratamiento únicamente se efectúa sobre un pequeño porcentaje. Asimismo, hay que aclarar que el plan es para perros y gatos, pero en la actualidad, se implementa sólo para perros.

Lo que debiera ocurrir sería que se recolectasen los animales de la calle, y se los esterilizara quirúrgicamente, por medio del funcionamiento adecuado del plan. Luego, si no fuera posible darlos en adopción, debido a la imposibilidad de

---

<sup>14</sup> *Ibíd.*



encontrar voluntarios para adoptar la gran cantidad de animales sin dueño, que existe en la ciudad en este momento, deberían catalogarse en la categoría de “Animal Comunitario”, tal como establece la legislación, y ser devueltos a la calle. De esta manera, si bien seguirían circulando, la superpoblación estaría controlada.

La ordenanza continúa el articulado, estableciendo un registro municipal de instituciones afines con animales domésticos de compañía. Exige a las asociaciones sin fines de lucro a gestionar la personería jurídica correspondiente; a los criaderos comerciales, establecimientos comerciales dedicados a la venta de mascotas y vendedores particulares habituales, a cumplir con las disposiciones Municipales en materia contable-impositiva registral y de cualquier otra ordenanza que les sea aplicable; la inscripción en el registro municipal de instituciones afines a los animales domésticos de compañía; cumplir con todas las disposiciones que el registro considere necesarias, y de las establecidas en el presente.

Tal registro nunca se implementó, por ende, ni el registro ni el debido control sobre las instituciones afines a los animales domésticos se llevan a cabo en la práctica.

La ordenanza continúa regulando lo referido a exposición en comercios, ferias, concursos; tenencia de perros de guarda y defensa, potencialmente peligrosos; criaderos de perros, consecuente impacto ambiental, edificación e instalaciones, caniles, funcionamiento y responsabilidades. Prohíbe la comercialización y/u ofrecimiento de perros en vías y espacios públicos. Establece un registro de adiestradores de perros y un registro de paseadores de perros.

La ordenanza promueve instrumentar las medidas necesarias, tendiente a la creación de distintos acuerdos con el Colegio de Médicos Veterinarios de Córdoba a fin de garantizar el cumplimiento de la misma. Exige el cumplimiento, por parte de los profesionales, de inscripción de todos los animales que sean llevados para su atención, que no se hallen registrados; de vacunación antirrábica y toda aquella que se establezca por la Autoridad Competente; observar a los animales que hubieren herido y/o contagiado en forma real o potencialmente riesgosa a personas y/u otros animales, debiendo notificar estos hechos a la Autoridad Competente, en un plazo determinado; elevar puntualmente a las Autoridades toda la información que les sea requerida sobre los puntos anteriores; así como procurar la realización conjunta de campañas públicas que faciliten las actividades mencionadas y otras necesarias.

Establece obligaciones del veterinario. Prácticas médicas y cuidados higiénicos del animal. Ello porque al momento de instrumentarse la ordenanza, se dio participación a los médicos veterinarios. Ellos mismos se refieren a la misma como “legislación veterinaria”, como un logro por haber introducido, en varios artículos, la figura del profesional veterinario.

Prevé sanciones, para aquellos casos en que se produzcan infracciones, estableciendo que serán aquellas que fije el Código de Faltas Municipal. La imposición de dichas sanciones no excluye la responsabilidad civil de las personas sancionadas ni la indemnización que se le pueda exigir por daños y perjuicios. Lo recaudado, dispone la ordenanza, será destinado a programas de control de natalidad de perros y gatos, los cuales serán implementados a través de la Autoridad Municipal Competente.

Tal como sucede con el resto del articulado, dicha sección tampoco se cumple.

### **6.1.2-Ordenanza N° 9.265/94.**

Además de la Ordenanza N° 11.006, que regula la situación de los animales domésticos en la ciudad, Córdoba mantiene vigente la Ordenanza N° 9.265 del año 1994, una vieja ordenanza que faculta, en su art.1°, *“al Departamento Ejecutivo a implementar como método eficiente para, la disminución de la reproducción incontrolada de animales domésticos y vagabundos, la práctica de la esterilización quirúrgica en todo el ámbito de la Ciudad de Córdoba.”*

En su art.2, establece que *“Podrán ser objeto de esterilización los perros y gatos por voluntad de sus dueños o por haber sido hallados en la vía pública”*.

Faculta *“...al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con entidades protectoras, entidades intermedias y profesionales veterinarios, para el logro de una eficaz acción y financiación sobre el particular.”* *Procurándose un trabajo conjunto con las entidades, teniendo como meta evitar la proliferación indiscriminada de animales y la protección de los mismo”*.

En su art.4, expresa que la *“Municipalidad de Córdoba aplicará los medios necesarios para hacer la más amplia difusión de la presente Ordenanza a través de campañas de información, esclarecimiento y sensibilización de la comunidad”*.

Establece que el Departamento Ejecutivo determinará por vía reglamentaria el área encargada de la supervisión del cumplimiento de la presente ordenanza y/o convenios.

Esta ordenanza es importante, debido a que es virtud de ella que hoy puede implementarse, entre la Municipalidad y la Mesa de Proteccionistas de

la ciudad de Córdoba, el plan para esterilizar a la población de animales domésticos.

La Ordenanza N° 11.006 no es suficiente, por sí sola, para poner en funcionamiento la esterilización que proclama. Como ya se ha dicho, la misma es una ordenanza muy simple, demasiado abarcativa, sin lograr, en la práctica, los resultados que reclama la realidad.

La coexistencia de ambas ordenanzas, es una incoherencia desde el punto de vista legislativo, la Ordenanza N° 11.006 es del año 2006 y la N° 9.265 del año 1994. La primera debió haber derogado a esta última, y haber implementado un sistema adecuado y modernizado de castraciones quirúrgicas como método para controlar la población de caninos y felinos.

La manutención de la Ordenanza N° 9.265/94, que se refiere específicamente al control poblacional de los animales domésticos, en Córdoba es posible llevar a cabo la esterilización masiva.

## **7-CAPÍTULO N°3: Análisis comparativo con otras regulaciones.**

En este capítulo se pretende analizar la legislación de las localidades de Almirante Brown, -provincia de Buenos Aires-, y Rosario. El motivo radica en que dichas ciudades han reglamentado, positivamente, el tema de la población de animales domésticos, implementando el método de la esterilización quirúrgica, logrando resultados sorprendentes. Han controlado el problema, sin perjudicar ni dañar a los animales.

### **LEGISLACIONES A COMPARAR**

**Almirante Brown. Ordenanza N° 7.295/98.**

**Rosario. Ordenanza N° 7.445/02.**

**Rosario. Ordenanza N° 5.487/92.**

**Rosario. Ordenanza N° 5.904/94.**

**Rosario. Ordenanza N° 5.824/94.**

**Rosario. Ordenanza N° 5.905/94.**

**Rosario. Decreto N° 3.296/97.**

### **7.1-ALMIRANTE BROWN:**

#### **7.1.1-Ordenanza N° 7.295/98.**

La localidad de Almirante Brown cuenta con la Ordenanza N° 7.295 del año 1998, que regula la situación de los animales domésticos sin dueño y/o abandonados, y los procedimientos a seguir a fines de controlar la superpoblación de los mismos.

Considerando la cantidad de animales domésticos abandonados en las calles del distrito y la necesidad de implementar un sistema de control por

parte de la comuna, se propicia transformar el Dispensario Antirrábico del municipio en el Centro Municipal de Salud Animal.

La ordenanza explica claramente, y antes de comenzar con el articulado: *“El terrible riesgo que representa la existencia de perros abandonados en la vía pública, al exponer a los transeúntes al temor de un constante ataque.-*

*Que, desprovistos de todo tipo de atención veterinaria, son vehículos portadores de numerosas enfermedades, como las patologías zoonóticas.-*

*Que, el ritmo de reproducción y crecimiento de la población canina abandonada se torna inmanejable si no se toman recaudos para evitar nuevos nacimientos, ya que de una sola hembra pueden nacer ocho cachorros en un año y más de 5.400 en el término de siete años.-*

*Que, estas proyecciones hacen imposible el resguardo de los perros abandonados en el Instituto creadas a tal efecto.-*

*Que, la eliminación física ataca las consecuencias y no las causas del problema y constituye una respuesta inaceptable desde el punto de vista ético que atenta contra los principios de defensa de la vida.-”* hacen necesario que se sancione la ordenanza.

Esta explicación, antes de adentrarse en la regulación específica del tema, es muy útil ya que introduce las premisas, los ejes, sobre los que gira la problemática, sumamente importantes para que la comunidad comprenda el porqué de la presente ordenanza y su contenido. En cinco (5) puntos, sintetiza las razones básicas y fundamentales de porqué se ha estado propagando esta forma de cuidar la población de animales domésticos.

Detrás de tales premisas, existe todo un sistema de estudio que fundamenta porqué sólo el sistema de esterilización quirúrgica es el más adecuado, y no la eliminación física de los animales. En el siguiente capítulo se explicará más detenidamente.

Prosiguiendo con el análisis de la ordenanza de Ate. Brown, en su art.1º, transforma el Dispensario Antirrábico en el Centro Municipal de Salud Animal y Zoonosis (C.M.S.A.Z.), y en su art.2, establece que corresponde a éste las tareas de control de salubridad, vacunación y esterilización de animales domésticos, y que las tareas desarrolladas serán de carácter gratuito. Por ejemplo: vacunación antirrábica, antiparasitaria y antisárnica.

Declara, en el art.3, a Almirante Brown como “Municipio no eutanásico”, entendiéndose por tal la prohibición del sacrificio de animales.

En el caso de Córdoba, no se ha hecho tal declaración, pero podría considerarse acorde a la Ordenanza N° 11.006, que adhiere expresamente a la Declaración Universal de los Derechos del Animal, dónde se establece que todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad, es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Adopta, en el art.4, como medio eficiente para el control de la reproducción de animales domésticos, la práctica de la esterilización quirúrgica.

Al igual que las ordenanzas de la ciudad de Córdoba, la letra de la ley adopta el medio de la esterilización quirúrgica. Aunque en nuestra ciudad este punto ha quedado sólo como un anhelo, por eso hoy se promueven los planes para ponerla en práctica. Es de destacar, que la ordenanza de Almirante Brown es del año 1998, a diferencia de Córdoba, que 11 años más tarde, aun intenta implementar tales medios.

Anuncia que se cuenta con un móvil de Salud, para efectuar las castraciones en la periferia y zonas de bajos recursos.

En Córdoba, en la actualidad, con la intención de llevar a cabo el plan, surgido a raíz del acta compromiso firmada entre la Municipalidad y grupos proteccionistas de animales de la ciudad de Córdoba, se está utilizando un

Quirófano Móvil, un móvil para realizar castraciones en diferentes barrios y CPCs de la Ciudad.

Se implementa lo necesario para que se pueda proceder en un plazo mínimo a iniciar campañas masivas de esterilización de animales domésticos, complementadas con Programas de Difusión, tendientes a concienciar a la población de la importancia de control de natalidad animal como único medio de lograr un equilibrio poblacional y para favorecer la adopción de animales abandonados.

Anuncia, también, que se desarrollará un programa para que se proceda al Registro de la Población de Animales Domésticos en el Municipio.

Y se permite al C.M.S.A.Z. a celebrar Convenios con Entidades tendientes a mejorar su servicio y difundir sus acciones y fines.

Almirante Brown es el ejemplo de que cuando se tiene decisión política para introducir un cambio que afecte y mejore la calidad de vida de los animales, es posible.

Posee toda una estructura dedicada al control de la población de animales domésticos, y el proyecto que tiene en marcha funciona y ha estado arrojando buenos resultados.

La Secretaría de Salud de Almirante Brown ha invitado, desde un principio, a todos los vecinos poseedores de mascotas a asesorarse sobre los beneficios de la castración en el Centro Municipal de Sanidad Animal y Zoonosis, creado exclusivamente para el funcionamiento del plan.

Almirante Brown ha difundido las explicaciones y argumentaciones, fundamento de la esterilización. Asegura que la esterilización de perros y gatos es una operación simple, rápida y segura, que le garantiza al animal una vida más larga y sana, ya que así se evitan tumores, enfermedades venéreas, embarazos



psicológicos, infecciones uterinas, descalcificación, muerte de parto, peleas, fugas, accidentes y mordeduras. Tiene una de las tasas de mordedura más baja de América, el dos (2) por mil, además de haber sido el primer distrito no eutanásico de la provincia de Buenos Aires, y ser el que realiza el mayor número de esterilizaciones masivas, sistemáticas, gratuitas, extendidas y tempranas, alrededor de 14.000 anuales<sup>15</sup>. Y ha recibido visitas de otros países, que desearon copiar este modelo, el primero de Sudamérica en adoptar las castraciones tempranas y masivas.

Como metodología, se castran alrededor de 70 animales, perros y gatos, por día. Almirante Brown pasó de 467 esterilizaciones quirúrgicas anuales de animales domésticos, a las actuales de 18.000, sin incrementar el presupuesto municipal.

A esto ha habido oposiciones del Colegio de Veterinario de la localidad, a quienes se opone su interés económico, si tales castraciones son gratuitas y masivas. Afortunadamente, las diferencias se han ido disipando y, en la actualidad, el plan funciona adecuadamente. El éxito, o el empuje, para que se dieran tales condiciones, fue el afortunado apoyo del poder político, único modo, aseguran, de haber superado las trabas al sistema.

El objetivo central del programa de esterilizaciones “es el de lograr un equilibrio real entre la Salud Pública y el Bienestar Animal, sobre la base de la Prevención, logrando así un efectivo control de las Zoonosis.”<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> Datos proporcionados por especialistas del método de castración quirúrgica en la localidad de Almirante Brown y de “*Almirante Brown Cambia la Historia, Una experiencia Comunitaria, El Programa Ético para Controlar la Fauna Urbana*”, Ed. Centro de Ambiente y Fauna, Colección Fundamentos, Buenos Aires, 2003, Argentina.

<sup>16</sup> MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN. *Programa de control ético de la fauna urbana*, disponible en: <http://www.taringa.net/posts/info/1585918/Sanidad-y-zoonosis-Gratis-en-Almirante-Brown.html>

**7.1.2-Programa de Almirante Brown. Consta de varios puntos sobre los que se basan las demás actividades. Tales son:**

**\*Campaña de Esterilización Masiva, Sistemática, Extendida, Gratuita y Temprana**, que se realiza todos los días hábiles del año y se esterilizan alrededor de 15.000 animales por año. Además hay que destacar que las castraciones se hacen en pocos minutos.

**\*Campaña Permanente de Vacunación Antirrábica Identificación de Animales Esterilizados**, la que se efectúa mediante el tatuaje de una letra "C" que significa "castrado", en el pabellón de la oreja izquierda.

**\*Campaña Permanente de Adopciones**. Alrededor de 200 adopciones al año. Hoy, las adopciones superan las 3000.

**\*Proyecto Educativo "Abrazando la Vida"**, proyecto que apunta a promover la responsabilidad y el respeto hacia la vida.

**\*Red de Interacción Comunitaria**, de iniciativa solidaria y espontánea, a cargo de Entidades intermedias, Sociedades de Fomento y vecinos.

**\*Programa "Recicle una Vida"**, promoviéndolo otorgando, a quienes levantan un animal adulto de la vía pública, atención veterinaria gratuita de por vida.

**\*Servicio de Asesoría**, consistente en carpetas informativas y videos.

**\*Programa "No muerdo más"**, en animales mordedores reincidentes. Y consiste en el limado de piezas dentarias pasibles de provocar daño, sumado a un período de adaptación para revertir los problemas de conducta.

**\*Convocatoria a Encuentros Regionales de Bienestar Animal**.

**\*Programa de Esterilización Temprana**, al animal prepúber, cachorros a partir de las 8 semanas de edad.

**\*Programa “Regreso Esterilizado”**, sistema conocido mundialmente como T-N-R (“trap-neuter-return”) que consiste en capturar animales “comunitarios” o sin dueño, esterilizarlos, vacunarlos y devolverlos a su lugar de origen.

**\*Compromiso Ético para un Programa Integral.** Ordenanza N° 7621, que prohíbe los espectáculos circenses o similares cuando entre sus números artísticos figuren animales.

**\*Creación de una Asociación Amigos del CMSAZ**, entidad que colabora con el Municipio desde el inicio del programa en 1996 y consiste en una enfermería veterinaria, una oficina de adopciones, un lazareto, corrales perimetrales para el esparcimiento diurno de los canes y un pabellón de 50 caniles sociales. Los integrantes de la entidad donan 50.000 horas anuales de trabajo voluntario durante los 365 días del año y realizan tareas de alimentación, recreación y adopción de los internados sumado al mantenimiento y la re-decoración del edificio.

**\*Campaña "Mi Perra está Castrada"**, concientización sobre la necesidad de controlar la reproducción de las mascotas.

## **7.2-ROSARIO:**

La ciudad de Rosario cuenta con un cuerpo de ordenanzas completas, organizadas, que logran cubrir prácticamente toda problemática respecto a animales domésticos en la ciudad. El programa de castraciones tuvo auge durante la intendencia de Hermes Binner (asumió en el año 1995, fue reelegido en 1999, hasta el año 2003, y hoy es gobernador de la provincia de Santa Fe), época en la que se sancionaron todas las ordenanzas que seguidamente se analizan. El plan se implementó desde el área de Acción

Social y como una manera de brindar un servicio que se consideró absolutamente necesario.

### **7.2.1-Ordenanza N° 7.445/02.**

La primera en analizar es la Ordenanza N° 7.445 del año 2002. Por medio de la misma se regula la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público, de las especies animales domésticas de compañía; se fomenta la educación y respeto a la naturaleza; se sanciona el maltrato y los actos de crueldad contra los mismos; y se regula el transporte de dichos animales.

A modo de comparación, se puede observar que esta ordenanza combina elementos que Córdoba regula por medio de la Ordenanza N° 11.006, junto con preceptos de la Ley Nacional N° 14.346 sobre malos tratos y actos de crueldad a los animales.

Establece básicamente todo lo referido a la circulación y permanencia de perros y gatos y otros animales domésticos, en parques, plazas, calles, etc., la que deberá ser con compañía de los dueños, con uso de collar y correa, vacunaciones correspondientes, etc. En fin, todo lo necesario para que el tránsito de los animales sea ordenado, seguro y con los resguardos sanitarios correspondientes.

Establece que el dueño debe atender a su animal, alimentarlo, y cumplir con todas las medidas necesarias según las especificaciones de las autoridades nacionales, provinciales, y municipales.

Prohíbe se realice a los animales cualquier tipo de acto o conducta regulado en materia de malos tratos o actos de crueldad, y enumera algunas de ellas, por ejemplo, arrojar o abandonar a animales en la vía pública, vivos o muertos; maltratarlos, agredirlos físicamente o someterlos a cualquier otra

práctica que les ocasione sufrimiento o daños; privarlos del aire, luz, sombra, alimentos, movimientos, espacios suficientes, abrigo, higiene; castrar animales sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia; que la persona que lo realiza no sea médico veterinario; ejercer el comercio ambulante de animales; vender animales a menores de 18 años de edad y a los inhabilitados, que no tengan pleno ejercicio de sus capacidades mentales, sino están acompañados de su representante legal; entre otros.

Permite animales en establecimientos educativos, hospitales o geriátricos, si ello es con fines educativos, terapéuticos, de readaptación y los que presten servicio social como lazarillo o función similar.

En este punto se diferencia de la legislación cordobesa en que esta última expresamente prohíbe a los animales en edificios públicos.

Establece, puntualmente, que queda expresamente prohibida la práctica del sacrificio o exterminio de animales en forma directa o indirecta.

La Autoridad de aplicación es el Instituto Municipal de Sanidad Animal (IMUSA), con funciones de: regular la tenencia, control, registro, protección y permanencia en lugares de uso público de las especies animales; fomentar la educación ecológica y respeto a la naturaleza; prevenir, denunciar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad contra los animales; asegurar la salud de los animales y de la población en general, desarrollando campañas permanentes de vacunación, esterilización, adopción y controles en general de los mismos, y de retiro de la vía pública de animales muertos; administrar Guardería Municipal Transitoria de Animales (GMTA) y el Cementerio de Animales de Rosario; organizar, actualizar y perfeccionar el Registro Único de Mascotas (RUM); y velar por el cumplimiento de la ordenanza y demás reglamentaciones vigentes, aplicando las sanciones previstas cuando correspondiese.

En tal aspecto, esta ordenanza es más completa que la de Córdoba. Se establece puntualmente cuál es la autoridad de control y las funciones de la misma, a diferencia de Córdoba que a lo largo de la ordenanza sólo se refiere a la “Autoridad Municipal Competente” o a “Autoridad de Aplicación”, sin especificar en ningún momento cuáles son las funciones de la misma. Sólo al final, en el art.66, determina que la Autoridad de Aplicación es la Dirección de Higiene Urbana o aquella que la reemplace en el futuro, y que ésta arbitrará los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la ordenanza. A su vez, en la enumeración de las funciones de la autoridad de aplicación, de la ordenanza de Rosario, se vislumbra reiteradamente, la sensibilidad, cuidado y respeto hacia los animales, interés que se mantiene constante en todas las demás reglamentaciones.

La presente ordenanza, continúa determinando la matriculación de perros y gatos. A tales fines se crea el Registro Único de Mascotas (RUM) en donde deben ser inscriptos, gratuitamente, únicamente los perros. Una vez hecha la inscripción se entregará a los propietarios y/o tenedores responsables una Tarjeta Sanitaria con datos mínimos que especifica a continuación.

Exige la inscripción, en los registros específicos, de cuidadores, entrenadores o paseadores de perros.

Respecto a las obligaciones, establece evitar inconvenientes a vecinos; dejar a los animales solos, en lugares o por periodos que pongan en peligro su vida bienestar; recoger las heces, deposiciones o materias similares de la vía o espacios públicos; etc.

En cuanto al procedimiento en caso de hallarse animales sueltos sin su dueño, establece que los mismos serán recogidos por empleados de la Guardería Transitoria de Animales (GMTA) acompañado por un miembro de una Entidad Proteccionista, los que lo entregarán al Instituto Municipal de

Sanidad Animal (IMUSA), quienes realizarán los trámites necesarios para localizar al dueño del animal. En este punto es muy importante que se establezca, que el empleado de la guardería, que recoja al animal, debe estar acompañando de un proteccionista. Lo que deja a la luz, una vez más, la preocupación por el cuidado de los animales.

Los animales no reclamados por un lapso de diez (10) días, serán inscriptos en un Registro de Adopción antes de que sean entregados a las Asociaciones Protectoras, al lugar de donde provenían, a la Guardería Transitoria de Animales o a algún particular, satisfaciendo los recaudos correspondientes.

Todo animal doméstico que tuviera residencia habitual en la calle o lugares públicos sin propietario identificado, será reconocido en la categoría de “animal comunitario” con residencia en el sitio, debidamente inscripto en el RUM.

El IMUSA tiene la responsabilidad de retirar de la vía pública los animales muertos y proceder a su entierro o su incineración.

La ordenanza reglamenta respecto al transporte de animales en vehículos; espectáculos y exhibiciones en los que se utilicen especies animales; fundaciones o asociaciones de protección animal, las que podrán participar del Consejo Asesor del IMUSA en calidad miembros; y comercios que venden animales, los que deberán cumplir con sus ordenanzas específicas y a los que se les prohíbe el comercio ambulante de animales.

Finalmente regula las infracciones y sanciones, sin perjuicio de las que correspondan en virtud de la violación de disposiciones contenidas en leyes nacionales y provinciales. Y divide entre infracciones leves, graves y gravísimas, todas las cuales son sancionadas con multas de diferentes grados. Según: el grado del daño infringido al animal; la trascendencia social y el

perjuicio causado por la infracción; el ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio, obtenido por la comisión de la infracción; y la reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones.

A las que puede sumársele la obligación de asistir a tareas comunitarias en IMUSA y en las Asociaciones Proteccionistas reconocidas.

### **7.2.2-Ordenanza N° 5.487/92.**

Por medio de esta ordenanza, el Departamento Ejecutivo se compromete a adecuar y mejorar el funcionamiento de la Dirección del Instituto Antirrábico.

Se habilita una guardería de tránsito, con dependencias adecuadas para el alojamiento de los animales recogidos en la vía pública, que previa atención sanitaria y alimentaria, puedan ser adoptados.

Se establece que todos los animales que se encuentren en la vía pública serán recogidos por el personal de la guardería con un vehículo adecuado para su traslado no traumático. Esta última aclaración es destacable, ya que, incluso en el traslado, es decir, en cada detalle, se ha querido resguardar el bienestar de los animales. Esta característica ya se ha destacado al analizar la ordenanza anterior, y ello porque es una cualidad de las ordenanzas de Rosario, el hecho de ser cuidadosos, incluso en los detalles, de que los animales no sufran en absoluto. Cuidados que no se ven en otras localidades. Es un punto importante a tener en cuenta.

En cuanto a los animales muertos en la vía pública, se establece que los mismos serán recogidos por el personal de la guardería.

En ambos casos se podrá acompañar al personal por médicos veterinarios y representantes de las sociedades protectoras de animales.



Expresamente se establece como método para el control y protección de los animales sueltos, la esterilización de los mismos, de forma previa a su adopción. A dichos animales se les hará un tatuaje en forma indolora para su reconocimiento. Otra vez, se aclara algún punto para que el animal no sufra, en este caso, que el tatuaje sea indoloro.

También podrán esterilizarse animales a pedido de sus dueños, cuándo éstos no puedan hacerlo por sus medios por razones económicas.

La ordenanza, en su art.5, conforma un consejo asesor que dicta su reglamento interno con las entidades protectoras de animales, las cuales tendrán la función de colaborar en la aplicación de normas sanitarias, educativas, preventivas y métodos que garanticen el trato humanitario de los animales.

Se destaca la participación permanente que se brinda a las protectoras de animales, en este punto y a lo largo de todas las ordenanzas que en este título se analizan.

### **7.2.3-Ordenanza N° 5.904/94.**

La siguiente ordenanza crea la Guardería Municipal Transitoria de Animales (GMTA).

Aclara que, la recolección, esterilización, tatuaje, antirrábica y antisárnica de los animales estarán a cargo de la Dirección de Lucha Antirrábica cuando se trate de animales vagabundos, abandonados por sus dueños.

Se crea el Consejo Asesor de la GMTA de Rosario integrado por un (1) representante del Colegio de Veterinarios de Rosario, un (1) representante de la Facultad de Ciencias Veterinarias y un (1) representante por cada Entidad Proteccionista no Eutanásica, siendo las funciones del Consejo el

asesoramiento y apoyo a la GMTA de Rosario. Será convocado y coordinadas sus reuniones por el Director de la GMTA.

Se reciben dos (2) categorías de animales domésticos: los abandonados en la vía pública que posteriormente son puestos en adopción, y aquellos a los que sus dueños no puedan hacerse cargo temporalmente, ya sea por razones de mudanza, viaje, alojamiento transitorio, etc., a cambio de un arancel.

Establece, incluso, el horario de atención al público, en el que funcionará la Guardería y el Cementerio.

#### **7.2.4-Ordenanza N° 5.824/94.**

Esta ordenanza crea el Cuerpo de Inspectores Honorarios de Protección al Animal, dependiente de la Dirección General de Saneamiento, integrado por aquellas personas que siendo designadas de conformidad a aquella, tendrán también por función controlar la aplicación de las Ordenanzas N°3.498 (sobre regulación de establecimientos comerciales dedicados a la venta de animales domésticos y otros) y toda normativa protectora de animales dentro de la Municipalidad de Rosario.

Dicho personal está habilitado para realizar inspecciones, constataciones, y elevarlas a la repartición competente de la Municipalidad de Rosario, debiendo ser ratificadas por el personal profesional veterinario.

El Cuerpo de Inspectores Honorarios de Protección al Animal estará compuesto por ocho (8) personas designadas por el Departamento Ejecutivo, por doce (12) personas propuestas por las Entidades que integran el Consejo Asesor de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Honorable Consejo Municipal y que en sus estatutos prevean como objeto la protección de animales. Debiendo contar, los interesados, con estudios secundarios

completos. No perciben viáticos ni remuneración ni compensación alguna. Deben aprobar un curso de capacitación administrativa.

#### **7.2.5-Ordenanza N° 5.905/94.**

Por medio de esta ordenanza se crea el Cementerio de Animales de Rosario para pequeñas Mascotas en un predio Municipal.

Se habilita el servicio de enterramiento de animales para particulares que lo soliciten, a cambio de un canon a establecer; el servicio de cremación en forma gratuita, para animales que mueren en la vía pública, dependencias municipales, casas de familias o veterinarias, en el horno crematorio que dispone la Municipalidad para la cremación de residuos patológicos; y el servicio de animales muertos a pedido del interesado, mediante una tarifa.

#### **7.2.6-Decreto N° 3.296/97.**

El siguiente decreto establece que visto que es necesario proveer a la adecuada atención sanitaria de los animales, y considerando que se estima conveniente promover una adecuada racionalización de las estructuras administrativas de la Administración Central, a fin de prestar una más ágil gestión municipal, en uso de sus atribuciones, el intendente, en año 1.997, decreta: se cree el Instituto Municipal de Salud Animal (IMUSA), con funciones específicas en la prevención de la zoonosis, esterilización de animales domésticos y asistencia veterinaria integral de los animales y se disponga que el Instituto Municipal de Salud Animal esté ubicado en las que eran las dependencias del Instituto Antirrábico, bajo la órbita de la Dirección General de Saneamiento, dentro del ámbito de la Secretaría de Gobierno de la Intendencia Municipal.

Rosario, ha sido la primera ciudad no eutanásica del país. Ha sido “*pionera en diseñar un programa en la búsqueda del equilibrio de la salud pública y la calidad de vida, con bienestar para el animal.*”<sup>17</sup>

El éxito se debe, entre otras cosas, al apoyo del Departamento Ejecutivo, del poder político, y al incremento de médicos veterinarios. Tal como se verá, en Córdoba, una de las razones que impiden que el plan de castraciones funcione, es que, tan sólo, trabajan dos médicas veterinarias las que, a su vez, cumplen tareas sólo un día a la semana,-los días viernes-, en la Dirección de Higiene Urbana. Único lugar en que se realizan las castraciones, además del quirófano móvil, los días que funciona en diferentes puntos de la ciudad. En cambio, Rosario se dividió en 5 distritos, norte, noroeste, oeste, sudoeste y sur, y dentro de cada uno de ellos funcionan dos centros de esterilizaciones. A su vez, en el Instituto municipal se realizan vacunas y atención a animales accidentados, de forma gratuita.

### **7.3-Consideraciones sobre ambas localidades**

Rosario y Almirante Brown han sido pioneras en implementar, con verdadero éxito, los planes de castraciones masivas a la población de animales domésticos. De este modo se ha reducido, efectivamente, el número de animales domésticos abandonados en las calles, al mismo tiempo que se han prevenido enfermedades. Como se ha repetido en varias oportunidades a lo largo del trabajo, estas localidades, han podido demostrar que castrar es más barato que matar. Que de este modo se es más ético, y se protegen los derechos de los animales.

---

<sup>17</sup> SCALCINI, Gustavo, *Castrar sale más barato que matar perros y gatos callejeros*, Agencia Télam, disponible en: [http://redanimalistamza.com.ar/inicio/index.php?option=com\\_content&task=view&id=31&Itemid=45](http://redanimalistamza.com.ar/inicio/index.php?option=com_content&task=view&id=31&Itemid=45)

El uso de la perrera no soluciona el problema de la superpoblación de animales domésticos. No erradica las graves enfermedades, como es la rabia. No resuelve el problema.

Hasta ahora, son pocas las localidades que han tomado conciencia de la problemática. En la actualidad, la Dirección de Higiene Urbana, a cargo de Viviana Salazar se había comprometido a contactarse con especialistas de Almirante Brown, para formar a los veterinarios y asistentes que trabajarían en el funcionamiento del Plan de Reproducción Controlada de Animales Domésticos. Lamentablemente tal conducta no se ha llevado a cabo. Es de aclarar que Almirante Brown cuenta con un sistema de ayuda y cooperación para difundir el método de castraciones masivas como medio de control de la población de animales domésticos. Prestan cursos acelerados, en donde los veterinarios y especialistas enseñan esta práctica para que pueda implementarse en otras localidades. Es importante notar cómo una pequeña localidad, como Almirante Brown ha podido poner en funcionamiento un sistema coherente, que da resultados y que incluso enseña a otros a implementar tales prácticas.

Los proteccionistas de la ciudad de Córdoba han intentado afianzar vínculos con los responsables de los sistemas de castración en los municipios de Rosario y Almirante Brown, pero lamentablemente, *“en muy pocos lugares la esterilización es tomada como una cuestión referida a la salud pública, que debe ser garantizada por el Estado; y en muchos sigue tratándose de un tema espinoso, en el que triunfan los intereses económicos de grupos profesionales por sobre la función estatal de velar por los intereses comunitarios.”*<sup>18</sup>

---

<sup>18</sup> *Ibíd.*

## **8-CAPITULO N°4: Material y propuestas de Asociaciones Protectoras de Animales.**

En Córdoba, el 13 de febrero de 2008, se firmó un Acta Compromiso entre la Municipalidad y entidades proteccionistas oficiales y particulares, por medio de la cual, éstos se comprometían a colaborar para la puesta en marcha de un plan de castraciones, a cargo del municipio, llamado Programa Municipal de Reproducción Controlada de Mascotas. La gestión se inicia el 4 de marzo de 2008, con un primer proyecto intermedio del Expediente N° 168571/08. Posteriormente, en el mes de mayo de 2008, se anexa al expediente el proyecto definitivo mejorado. El mismo se dio a conocer, públicamente, en abril del mismo año y fue presentado por el Secretario de Ambiente de la Municipalidad de Córdoba, Fernando Cámara, y el ex Director de Higiene Urbana, Eduardo Bianqui (sucesido por Viviana Salazar).

Algunos de los proteccionistas, se han agrupado en lo que hoy se conoce como Mesa de Proteccionistas de Animales de la Ciudad de Córdoba, y son quienes mantienen reuniones con la Dirección de Higiene Urbana, para cumplir con el compromiso de difundir el método de castración quirúrgica, concientizando a la población sobre el mismo y otros cuidados hacia los animales.

La Mesa de Proteccionistas de la Ciudad de Córdoba está conformada por Asociaciones Proteccionistas y Proteccionistas Independientes que han acordado trabajar juntos en pos de la consecución de sus objetivos, siendo algunos de ellos, defender el Derecho Humano de proteger a los animales; velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección y cuidado de los animales en el medio urbano y silvestre; denunciar ante la Justicia los actos de crueldad y/o maltrato ejercidos contra ellos; alentar la inclusión en la educación formal y no formal de todos los niveles, del estudio del comportamiento de los

animales, el correcto modo de relacionarse con ellos y los Derechos que los asisten; exigir condiciones humanitarias de trato a los animales en refugios o albergues, permanentes o transitorios, oficiales o privados, permitidos o no por la autoridad competente y de igual manera exigirlo en institutos oficiales Antirrábicos o similares y mientras transcurra el plazo legal de cautiverio, denunciando todo acto de maltrato considerado por la ley vigente; pugnar por la abolición del exterminio de animales como metodología de control poblacional de fauna urbana, promoviendo la castración quirúrgica de caninos y felinos como único método ético y eficiente; promover la implementación de campañas públicas de adopción de animales abandonados.

La mesa de proteccionistas es tan sólo uno de los grupos que luchan por las cuestiones relacionadas con los animales con los que convive el hombre, pero adentrándose en las actividades que llevan a cabo y las que promueven, se abre un gran abanico de cuestiones que pasan por alto, igualmente necesarias, que deberían llevarse a cabo por el Estado, que no cumplen con lo que proclama la ley y violan declaraciones y tratados internacionales a los que Argentina se ha adherido. Es por eso que analizando lo que promueven y aquello por lo que luchan, es posible vislumbrar parte de las críticas a la legislación vigente y al cumplimiento que les da la Municipalidad de la ciudad de Córdoba.

Primero, es necesario partir de lo que dicen las leyes. Ya se ha visto que, tanto a nivel internacional, nacional y municipal, la legislación se ha preocupado por determinar el trato que hay que darles a los animales, y cómo se resuelven los problemas de los animales domésticos abandonados en las calles y el de la superpoblación de los mismos. Si bien la legislación municipal es pasible de críticas, reglamenta los puntos básicos, pero el inconveniente surge a raíz de que en la realidad tales prácticas no se cumplen. Nada se hace con los animales de la calle, ni para controlar la excesiva población de los mismos, y se viola

prácticamente todo el articulado de la legislación, sin hablar de las tantas instituciones y herramientas que, directamente, nunca fueron implementadas.

Ante estas dificultades, los proteccionistas se han ido agrupando, intentando fomentar y presionar para que tales leyes se cumplan. Difunden información que la población y el propio Municipio desconoce. E incluso en varias oportunidades han sido ellos quienes han brindado la información al Municipio, para implementar lo que ordenan las leyes. Han organizado campañas de difusión, reuniones con las autoridades, mesas de difusión para la población, etc.

### **8.1-Argumentos a favor del método de la castración quirúrgica**

Algunas de las campañas de los proteccionistas han consistido en dar a conocer los argumentos de porqué hay que implementar la castración quirúrgica, único método ético y eficaz según la OMS (Organización Mundial de la Salud), entre tales razones, las más importantes son:

- Porque es una metodología ética, eficaz y económica.
- Porque es más costoso matar que castrar.
- Porque el método de matar no disminuye la superpoblación, en cambio sí lo hace la castración, disminuyendo de manera paulatina logrando el impacto poblacional.
- Porque es un servicio del Estado a sus contribuyentes.
- Porque el Estado educa en la acción.
- Porque acompaña las políticas de Salud Pública Humana al disminuir los riesgos que implica no ocuparse de la Salud Animal.
- Porque da lugar a un real y efectivo control de las enfermedades zoonóticas.
- Porque, entonces, es una inversión.



- Porque es la única manera de poder exigir la Tenencia Responsable., existiendo en primer lugar un Estado Responsable.
- Porque a menor cantidad de animales se puede exigir mejor “calidad” de dueños.
- Porque cuando el Estado da el ejemplo y colabora con la comunidad, encuentra ciudadanos dispuestos a seguir ese ejemplo y colaborar.
- Porque forma parte de la defensa del Ambiente por ser, los caninos y felinos, componentes indivisibles e inseparables del Ambiente urbano.
- Porque los caninos y felinos están domesticados desde hace miles de años y han perdido la posibilidad de regular naturalmente su reproducción.
- Porque permite controlar la salud de los animales ante la eventualidad cierta de enfermedades que puedan utilizar a perros y gatos como reservorios de la misma.
- Porque el Estado es el único que puede llevarlas a cabo de manera eficaz, sistemática y exitosa, porque tiene el presupuesto, el personal, la visión global, la posibilidad de realizar las acciones combinándolas con difusión, monitoreo, legislación necesaria para estimular a la gente a castrar a sus animales, programas educacionales, etc.
- Porque las medidas inteligentes atacan las causas y no las consecuencias.
- Porque al extenderlo a animales con y sin dueño, independientemente de la condición económica de los mismos, se reduce el número de potenciales abandonos y se incrementa el de potenciales adopciones.
- Porque significa poder revertir el resultado de malas o nulas políticas estatales en la materia.

- Porque el control de la reproducción de los animales de compañía no corresponde que sea ejercido por las entidades protectoras de sus derechos.
- Porque el Estado no debe delegar en los particulares su obligación.
- Porque el Estado no puede alegar falta de recursos ante una emergencia sanitaria como es el descontrol en la población de animales de compañía. En todo caso, debe dejar de malgastar los existentes.

Estas explicaciones tienen base científica y radica en estudios sobre la sobrepoblación de los perros y los gatos, que han revelado la regla del 70%. En un artículo publicado en Animal People, en el año 2.002, el periodista Merritt Clifton menciona la regla del 70% de Fibonacci, teoría que se refiere a detener la sobrepoblación de los perros y los gatos y requiere ser comprendido por todos los que toman decisiones y se esfuerzan por controlarla. *“Leonardo Fibonacci, un prominente matemático de su época, creó una fórmula (modelo) a principios del 1200, relacionada con la productividad agrícola. Seis siglos después, Luis Pasteur, cuando trabajaba en una vacuna para prevenir las enfermedades, usó el modelo para predecir que el 70% de la población susceptible debería de vacunarse para prevenir la epidemia de muchas de las enfermedades contagiosas.”*<sup>19</sup>

De este modo, basándose en la regla se puede afirmar que el 70% de la población susceptible en un área demográfica definida debe esterilizarse para disminuir el nacimiento excesivo y reducir la superpoblación, y de tal modo, los nacimientos son los necesarios para equilibrar la mortalidad natural. Y de este modo, *“si el 70% de la población canina y felina es inmune, ya sea a la rabia o*

---

<sup>19</sup> W. MARVIN Mackie, D.V.M., *La sobrepoblación de los perros y los gatos y la regla del 70%*, Mayo 14, 2007, disponible en: <http://mesaproteccionistas.blogspot.com/>

*al embarazo, la opción de tener una epidemia de rabia o una explosión demográfica de perros/gatos, disminuirá rápidamente a un punto de desaparición.*”<sup>20</sup>

## **8.2-Progresión Geométrica de la Reproducción**<sup>21</sup>

CANINOS		FELINOS	
1° año	8	1° año	12
2° año	16	2° año	66
3° año	48	3° año	382
4° año	134	4° año	2.201
5° año	402	5° año	12.680
6° año	1.206	6° año	73.041
7° año	3.618	7° año	420.715
TOTAL	5.432	TOTAL	509.097

De ello se deduce, que en el caso de los caninos:

Esterilizando 1 hembra, en 7 años no nacerán.....5.432 cachorros  
 Esterilizando 10 hembras, en 7 años no nacerán..... 54.320 cachorros  
 Esterilizando 100 hembras, en 7 años no nacerán.....543.200 cachorros  
 Esterilizando 1000 hembras, en 7 años no nacerán..... 5.432.000 cachorros

---

<sup>20</sup> *Ibíd.*

<sup>21</sup> Fuente: datos extraídos del informe sobre “Los beneficios de esterilizar a los animales domésticos” de la American Human Association, U.S.A. (basados en el cálculo de dos camadas anuales de una pareja de animales no controlados).

### **8.3-El Proyecto. Plan de Reproducción Controlada de Animales de Compañía**

A continuación se detallan algunos de los puntos que contiene el Programa Municipal de Reproducción Controlada de Animales de Compañía. Los siguientes datos han sido proporcionados por la Mesa de Proteccionistas de la Ciudad de Córdoba.

El día 21 de octubre de 2008 y en Sesión Ordinaria, el Concejo Deliberante de la ciudad de Córdoba declaró de Interés Legislativo el Programa de Reproducción Controlada de Animales de Compañía que desarrolla el Área de Sanidad Animal, dependiente de la Dirección General de Higiene Urbana de esta ciudad, mediante el Decreto N° L0055. En dicha sesión, se informó la asignación para el año 2009 de la suma de \$150.000 (ciento cincuenta mil pesos) al citado Programa.

Según el modelo estadístico preestablecido, nombrado más atrás, se estima que la población canina en las áreas urbanas es de un (1) perro cada cuatro (4) habitantes. Y el número total de felinos es el 30% del número total de caninos. La ciudad de Córdoba cuenta de acuerdo al último censo con 1.301.572 habitantes. Por ende si se aplica la regla matemática de 4x1 se estima una población total de 325.393 caninos y de 97.618 felinos. Lo que hace un total de 423.011 animales, que se dividen en domiciliados, semidomiciliados, abandonados, refugiados y comunitarios.

Se estima que, la descendencia de una sola perra es de 500 en 7 años y 420.000 de una sola gata, en 7 años. Esto debido a que las gatas entran en celo más seguido que las perras.

Según el modelo matemático que se utiliza para estimar la cifra mínima óptima de castraciones que permite alcanzar el equilibrio poblacional (10% del

total de animales), en la ciudad de Córdoba deberían castrarse diariamente 176,26 animales.

Si se multiplica esta cifra por los 20 días hábiles del mes, se obtiene la cantidad de 3.525,2 cirugías, que extendidas a los 12 meses del año, completan la cifra de 42.302 castraciones quirúrgicas requeridas para arribar al número mínimo ideal que garantizaría el éxito del Programa y llevaría en el plazo de 7 (siete) años, al proyectado equilibrio poblacional.

La Dirección General de Higiene Urbana de la Municipalidad de Córdoba, lleva a cabo el Programa Municipal de Reproducción Controlada de Animales de Compañía, a través de la castración quirúrgica desde el mes de mayo del año 2009, contando para ello con un quirófano móvil adaptado para realizar dos cirugías de manera simultánea, y un quirófano fijo que posibilita una cirugía por vez, ubicado en la sede de Higiene Urbana, San Luis 1135, B° Observatorio.

El personal afectado al móvil quirúrgico está compuesto por 2 profesionales veterinarias, 2 asistentes de cirugía, 1 encargada de turnos, 2 agentes afectados a tareas de sensibilización, 1 chofer y 2 acompañantes. El Programa incluye además, la figura de 1 Coordinadora.

Tomando como ejemplo del Municipio de Almirante Brown, cada profesional veterinario adiestrado puede realizar 36 cirugías en 3 horas con un equipo de 2 asistentes quirúrgicos y 2 asistentes prequirúrgicos. Los asistentes de pre y post cirugía serán, en definitiva, los que posibilitarán que los profesionales veterinarios lleven a cabo el tiempo promedio de cirugía estimado para cada especie.

De todas maneras, por diversas razones que pueden interferir para que estos tiempos no se cumplan, se estima que la cantidad necesaria de profesionales veterinarios afectados al Programa debe ser de 6 veterinarios en total, con lo cual debieran incorporarse, 4 profesionales al mismo.

En cuanto a los asistentes quirúrgicos afectados, el número ascendería a 10 porque las 2 profesionales veterinarias cuentan actualmente con la ayuda de 1 asistente cada una.

Las dos profesionales veterinarias han recibido en el CMSAZ (Centro Municipal de Sanidad Animal y Zoonosis) de Almirante Brown el adiestramiento necesario que les permite realizar cirugías en los tiempos arriba mencionados.

En la actualidad la cantidad de cirugías que se realizan en el móvil quirúrgico, llegan a una cifra promedio de 6 u 8 perros (aún no se implementó la castración de gatos) por día de trabajo cuando se utiliza el móvil quirúrgico y a una cifra promedio variable y menor por jornada trabajada cuando se llevan a cabo en la sede de la Dirección General de Higiene Urbana.

Considerando que se requiere la suma de \$10 promedio por animal, en insumos hospitalarios, veterinarios, y otros, se llega a la conclusión que la suma asignada de \$150.000 resultaría apta para la compra de una cantidad que posibilitaría la castración quirúrgica de 15.000 animales, aproximadamente.

Respecto a este presupuesto, sucedió lo siguiente. Todos los años, a principio de año se vota el presupuesto en el concejo para todos los gastos de todas las áreas de la municipalidad. Cuando se declara al Programa de Interés Legislativo mediante el Decreto L005 (21/10/08) en Sesión Ordinaria, se anuncia en ella el otorgamiento de la suma de \$150.000.

El Secretario de Ambiente, Fernando Cámara, confirmó que esa cifra habría sido destinada "erróneamente" al área de Espacios Verdes dependiente de Ambiente y aún no ha llegado para el plan, por lo que desde la Dirección de Higiene Urbana argumentan que, como no hay presupuesto, no pueden comprar insumos, por lo que no hacen castraciones.

En la actualidad, el Programa no cumple de manera alguna lo que su nombre indica y el fin para el cual fue puesto en marcha: controlar la reproducción de animales con el fin de disminuir la superpoblación.

No se han incorporado nuevos médicos veterinarios ni personal alguno, no se cumple ni con el 1% de la cantidad de castraciones que debieran hacerse. No se implementa para gatos. No se sabe qué pasa con los \$150.000 de presupuesto. No ha habido respuestas por parte de la Dirección de Higiene Urbana ni de la Secretaría de Ambiente. No se cumple con el Proyecto. Se viola la legislación.

En más de una oportunidad, la mesa de proteccionistas ha solicitado a la Dirección de Higiene Urbana, se le informe sobre el cumplimiento del proyecto, sobre los planes futuros, el número de castraciones que se están llevando, el número de adopciones, y demás puntos del proyecto, sin recibir respuesta. Ha habido reuniones entre la Dirección y la mesa, en las que no se ha podido, tampoco, conseguir información para el seguimiento del proyecto.

El propio Eduardo Berqui, cuando aún era Director de Higiene Urbana, escribió un artículo, publicado en el Diario La Voz del Interior, el 10 de Septiembre de 2008, en donde explica que la *“presencia de perros deambulando libremente en las calles, es una manifestación de una serie de factores socio-económicos y culturales que tienen su origen en la insuficiente educación y el no cumplimiento de la legislación vigente que desde los gobiernos siempre hubo intentos de llevarlas a cabo.”*<sup>22</sup> Y que la Dirección de Higiene Urbana se enfrenta, por medio de este proyecto, a un desafío muy importante.

Explica que, ante la problemática de la ciudad, de los perros que deambulan por las calles, y su consecuente foco de transmisión de enfermedades, la Municipalidad decide implementar un proyecto para la castración de estos

---

<sup>22</sup> BIANQUI, Eduardo, Director de Higiene Urbana-Municipalidad de Córdoba, *De las Palabras a los Hechos, Plan de Control de Mascotas*. © LA VOZ DEL INTERIOR- 10 de Septiembre de 2008, disponible en: <http://mesaproteccionistas.blogspot.com/>

animales, para controlar la superpoblación y otros posibles problemas relacionados. Y que por este método no se pretende excluir a estos animales de la ciudad, sino propender a su desarrollo controlado, dentro de la concepción por la vida en todas sus formas, especialmente teniendo en cuenta que es el hombre quien ha introducido la fauna urbana al seno de la sociedad.

Se manifiesta positivo en cuanto a sus resultados. Difunde la esterilización quirúrgica como método ético, práctico, económico y definitivo para controlar la superpoblación de animales domésticos, agregando *“...como toda medida preventiva, implica no un gasto sino una inversión que proporcionará una solución de fondo a la problemática en el mediano y largo plazo.”*<sup>23</sup> Asegura que la Municipalidad cuenta con recursos humanos para desarrollar este programa desde la Dirección de Higiene Urbana.

Y apunta que este programa *“implica una inversión importante para la ciudad más que un gasto, ya que esto redundaría en un mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y el contar con una ciudad más limpia y sin presencia de animales vagabundos y en mal estado.”*<sup>24</sup>

De este modo, la propia Municipalidad ha comprendido la necesidad de un plan de castraciones quirúrgicas masivas como modo de controlar el problema que aquí se trata. En el Capítulo N° 2 del presente trabajo se ha desmenuzado la legislación que regula el tema y se ha podido vislumbrar que la misma no es suficiente y no resuelve los problemas que se plantean en la sociedad. Sin embargo, el Colegio de Veterinarios de la ciudad de Córdoba se enmarca en un camino diferente. Ellos mismos se refieren a la ordenanza como “Legislación Veterinaria” y dicen expresamente *“En la elaboración de dicha ordenanza fue muy tenida en cuenta la opinión del Colegio Médico Veterinario, institución que*

---

<sup>23</sup> *Ibíd.*

<sup>24</sup> *Ibíd.*



*hizo hincapié tanto en una objetiva y razonable normativa, apta para ser cumplida, como en la necesidad de contemplar diversos y, hasta a veces, contrapuestos pensamientos o intereses.*”<sup>25</sup> Transcriben además los artículos en los que se menciona la participación del médico veterinario, que son los artículos 4,5,6,8,9,10,19,21,24,25,36,37,49,59 y 60.

El Colegio de Veterinarios ha sido el principal oponente a las castraciones quirúrgicas masivas, como método para controlar la superpoblación de animales domésticos. Los médicos veterinarios prefieren dos premisas para el control poblacional: educar en la tenencia responsable y castigar a quienes no lo cumplen con sanciones.

La tenencia responsable consiste en tener presente ciertos de conceptos y condiciones éticas y coherentes acerca de cómo cuidar un animal.

Reconocen que la problemática de los perros callejeros es sumamente compleja y debe ser abordada por todos los estamentos de la sociedad, empezando por los entes gubernamentales, siguiendo por el ámbito educativo y culminando en el eslabón más importante, cual es la responsabilidad de todo ciudadano. Pero consideran que *“no corresponde que la sociedad se haga cargo de la negligencia e insensibilidad de personas que no saben lo que significa la Tenencia Responsable de Mascotas, y cuya severa amonestación (a través de las multas pertinentes) es el único modo de hacerles entrar en razón.*”<sup>26</sup>

Pero lo que las entidades protectoras quieren hacerles comprender, ante esto, es que para lograr la tenencia responsable, primero debe haber un Estado responsable que difunda y eduque a la población en los cuidados y respetos hacia los animales. Además, en cuanto a la multa o sanción, sólo es factible de

---

<sup>25</sup> *Legislación Veterinaria, nueva ordenanza de la ciudad de Córdoba sobre tenencia de animales domésticos*, disponible en: <http://www.covetcba.com.ar/verarticulo.asp?id=1024>

<sup>26</sup> *¿Qué hacemos con los perros abandonados?*, disponible en: <http://www.covetcba.com.ar/verarticulo.asp?id=1221>

aplicarse cuando el mecanismo éste lo suficientemente afianzado, de lo contrario tiene nada más que efecto y fin recaudatorio. La educación del propietario del animal se logra con el ejemplo del Estado municipal revalorizando a los animales ocupándose de brindar un servicio de control poblacional al alcance de todos, de manera gratuita, y acompañado de mensajes y campañas de concienciación.

Otro de los argumentos que se sustentan contra el método de castración quirúrgica masiva de los animales es que, de implementarse, debería ser sólo un servicio para la gente carenciada, que no puede pagar un veterinario por su cuenta. Ello basado en que el profesional veterinario ha sido formado con la convicción de que la actividad que realiza es una actividad privada, y que tener perros y gatos configuraría un lujo que sólo podría darse una persona que prevé poder cubrir los gastos del animal. Por ende, sólo el carenciado debería tener acceso a la esterilización masiva.

Marta Dobry<sup>27</sup>, se encarga de refutar claramente cada una de estas premisas, que llevan a confundir conceptos diferentes que marchan por separado. Y se pregunta: “¿Quién es el destinatario del acto profesional de un veterinario? ¿El paciente? ¿O el cliente?”. Pero quien siempre requiere de los servicios médicos veterinarios es el paciente, que justamente es quien siempre es carente de recursos. Entonces, “¿Por qué muchos veterinarios hacen esa extraña mezcla? ¿O será que para ellos un animal adquiere la jerarquía de "paciente" sólo cuando tiene detrás a un "cliente"?”<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup> Médica especialista en psiquiatría. Integrante del Club de Animales Felices entre los años 1995 y 2004. Autora de diversos textos sobre temas vinculados con el control ético de la fauna urbana y co-autora de los libros: "Animales agresivos. Problemas, mitos, soluciones", "Una experiencia desde la función pública"; y "Almirante Brown cambia la Historia. Una experiencia comunitaria", de la Colección Fundamentos, editados por el Centro de Ambiente y Fauna.

<sup>28</sup> DOBRY, Marta, ¿Servicio Público o Servicio para Pobres?

El servicio público para animales debe ser, según la autora, justamente eso, servicio público, y si existe un proyecto de castraciones, a cargo de la Municipalidad, con origen en la legislación municipal, es para todos, ya que el mismo se realiza con dinero recaudado de los impuestos, que pagan los ciudadanos. Análogamente, nunca se plantearía echar a una persona que está bien económicamente, de las atenciones en un hospital público.

Por ende, si es un servicio público, a cargo del Estado, implementado por la propia ley, en donde se especifica que ese es el modo de controlar la superpoblación de animales urbanos, un problema que esta a cargo del Estado, y que debe resolver la Municipalidad, no puede discriminarse a ciertos grupos de la sociedad.

## **9-CAPÍTULO N°5: Propuesta.**

Dadas las críticas que se han ido haciendo a la Ordenanza N°11.006 de la Ciudad de Córdoba, y las observaciones a las ordenanza de otras localidades, como Almirante Brown y Rosario, que regulan el tema la situación de los animales domésticos abandonados o sin dueño y la superpoblación de los mismos, se pueden manifestar cuáles son los puntos que una adecuada ordenanza debiera tener para regular correctamente todos los problemas que se han ido analizando a lo largo del presente trabajo.

La Mesa de Proteccionistas de Animales de la Ciudad de Córdoba ha elaborado el siguiente Proyecto de ordenanza que debiera tener la Ciudad de Córdoba como parte de su articulado.

### **9.1-Proyecto de Ordenanza**

#### **Visto**

La proliferación de caninos y felinos abandonados que deambulan por la ciudad y la necesidad de encontrar el equilibrio poblacional de estas especies que componen la fauna urbana en sintonía con las políticas que al respecto marcan las sociedades respetuosas del Medio Ambiente.

#### **Considerando**

Que la prevención y la educación son fundamentales.

Que evitar las causas posibilita no tener que actuar sobre las consecuencias.

Que es necesario afianzar y desarrollar procesos educativos tanto en la faz informativa como formativa tendientes a modificar las pautas de comportamiento humano en relación a los animales.

Que la legislación nacional vigente, Ley 14.346/54, prohíbe expresamente los actos de crueldad hacia los animales siendo el exterminio de los mismos un método inaceptable de control poblacional.

Que la práctica de la castración quirúrgica es aceptada como procedimiento eficaz para controlar la población animal preservando el equilibrio ecológico.

Que el sistema de sacrificio como control poblacional, es una clara oposición a la Declaración Universal de los Derechos del Animal (UNESCO / ONU) que en su artículo 11 reza: “Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida” y en el artículo 6, inciso a), expresa: “Todo animal que el hombre ha escogido como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural”.

Que la OMS, en el 8° informe elaborado en el año 1992, concluye: “Los programas de eliminación de perros son ineficaces, costosos y desincentivan cualquier programa de esterilización y concienciación”...”No existe prueba alguna de que la eliminación de los perros haya tenido impacto significativo en la densidad de las poblaciones caninas”...”La renovación de la población canina, compensa fácilmente incluso la tasa de eliminación más elevada que se haya registrado (alrededor del 15%)”.

Un Municipio que regula la superpoblación canina y felina a través del único método ético y eficaz como es el de la castración quirúrgica, educa con el ejemplo generando conciencia en los ciudadanos. El valor de la vida, es el fundamento de la norma.

## **Programa Municipal de Reproducción Controlada de Animales de Compañía.**

**Artículo 1:** Se adopta como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de animales de compañía, domésticos o mascotas, con dueño y abandonados, la práctica de la castración quirúrgica masiva, gratuita, sistemática, extendida y temprana a aplicarse en caninos y felinos de ambos sexos, creándose para tal fin el Programa Municipal de Reproducción Controlada de Animales de Compañía.-

**Artículo 2:** Se prohíbe el sacrificio de animales de compañía como método de control poblacional.-

**Artículo 3:** A los fines de establecer la cantidad de animales a castrar y según metodología aplicada para obtenerla, se deberá castrar anualmente el 10% y no menos de la cantidad total de caninos y felinos calculada sobre la base inicial de una población de 1.300.000 habitantes.-

**Artículo 4:** La autoridad de aplicación es la Dirección de Higiene Urbana o la repartición que la reemplace en el futuro.-

**Artículo 5:** Para garantizar que el servicio llegue a toda la población de animales se realizarán las castraciones en la sede de la Dirección de Higiene Urbana y en tantos puestos fijos como la autoridad de aplicación instale en los distintos barrios de acuerdo a la demanda, utilizándose como apoyo el móvil quirúrgico para el cual se diagramará el circuito a utilizar y su frecuencia de traslado.-

**Artículo 6:** La autoridad de aplicación difundirá pública y masivamente el cronograma diario de horarios y puestos donde se llevarán a cabo las castraciones.-

**Artículo 7:** Se crea la figura del Refugio Transitorio Municipal para guarda y recuperación de los animales recogidos en la vía pública que deban castrarse o, ya castrados, deban recuperarse. A todos ellos se les brindará atención sanitaria y alimentos.-

**Artículo 8:** La autoridad de aplicación dotará de los espacios físicos y habilitará los Refugios Transitorios Municipales en tantos lugares como seccionales está dividida la ciudad.-

**Artículo 9:** Se crea el Sub- Programa de Atención Sanitaria Animal que consiste en el control de salubridad, tratamiento desparasitante, antisárnico y vacunación antirrábica de todos los animales castrados, con dueño y de aquellos que deban permanecer en el Refugio Transitorio Municipal.-

**Artículo 10:** Realizada la castración quirúrgica el Veterinario actuante identificará a los animales con una letra “C” tatuada en el pabellón auricular izquierdo.-

**Artículo 11:** En la identificación del animal castrado no se utilizarán dispositivos electrónicos (microchips), la misma será gratuita y no se pagará canon o patente alguna.-

**Artículo 12:** Se crea la Patrulla Ambiental Municipal con personal entrenado para realizar la detección, captura no violenta y derivación de animales recogidos en la vía pública hacia los Refugios Transitorios Municipales.-

**Artículo 13:** Será obligatoria la identificación de animales con dueño mediante chapa metálica adosada al collar o inscripción en el mismo donde consten los datos que permitan la restitución del ejemplar si éste fuera encontrado en la vía pública.-

**Artículo 14:** Los dueños de animales recogidos por deambular en la vía pública sin identificación, dispondrán de un plazo de 5 días para el reconocimiento y retiro del animal del Refugio Transitorio Municipal correspondiente a la zona de captura.-

**Artículo 15:** Para efectivizar el retiro del animal capturado en la vía pública sin identificación, el propietario abonará el costo de traslado y alojamiento resultante que se fijará por vía reglamentaria y que se destinará a la compra de alimentos para los animales alojados en los Refugios Transitorios Municipales.-

**Artículo 16:** Los animales capturados en la vía pública no podrán ser utilizados ni entregados en experimentación así como tampoco podrán extraérseles órganos o fluidos a excepción que se realice con fines terapéuticos y para su utilización en el mismo animal.-

**Artículo 17:** Se reconoce la figura del animal comunitario entendiéndose como tal aquél que tiene residencia habitual en lugares públicos, sin dueño identificado. El mismo podrá mantener voluntad de deambulación en tanto no exhiba comportamiento agresivo o manifieste signos de desnutrición, sarna o estado sanitario deficiente corroborado por profesional Veterinario municipal. En tal caso será alojado en el Refugio Transitorio Municipal y cuando sus condiciones físicas lo permitan, promovido al Sub-Programa de Adopción Municipal.-

**Artículo 18:** Se crea el Sub- Programa de Adopción Municipal que tendrá como fin ofrecer en adopción animales sin dueño y de cualquier edad y que funcionará en cada Refugio Transitorio Municipal.-

**Artículo 19:** : A los efectos de lograr la concienciación de la población y priorizando el aspecto preventivo sobre el represivo, se realizarán campañas sistemáticas en medios radiales, televisivos y gráficos, escuelas municipales,



centros vecinales y CPC, tendientes a informar sobre los beneficios de la castración quirúrgica en la salud animal, las implicancias sociales de la disminución de animales abandonados y la importancia de adoptar ejemplares alojados en los Refugios Transitorios Municipales.-

**Artículo 20:** La autoridad de aplicación deberá informar de las acciones llevadas a cabo en el marco del Programa Municipal de Reproducción Controlada de Animales de Compañía confeccionando un informe mensual que será enviado al Concejo Deliberante, a la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Córdoba y a la Mesa de Trabajo de Asociaciones Proteccionistas de Animales de Córdoba. El mismo será de carácter público para garantizar el derecho de acceso a la información de los actos de gobierno y deberá consignar:

- Barrios en los que se ha llevado a cabo el Programa consignando la fecha de comienzo y la de finalización.
- Número de castraciones totales realizadas y discriminación de ese número según animales con y sin dueño.
- Número de desparasitaciones realizadas, droga utilizada y enfermedad zoonótica que se combate.
- Número de vacunaciones realizadas y enfermedad que se combate.
- Número de caninos y felinos en observación y dependencia que los aloja.
- Número de caninos y felinos alojados en los Refugios Transitorios Municipales para ser entregados en adopción.
- Número de caninos y felinos dados en adopción.
- Fichas de adopción con los datos completos de quienes accedieron a incorporar un animal abandonado a su hogar.

**Artículo 21:** La implementación del Programa Municipal de Reproducción Controlada de Animales de Compañía quedará dentro de la órbita del Municipio y no se derivará bajo ningún concepto al ámbito privado.-

**Artículo 22:** Se crea la Comisión Fiscalizadora del Programa Municipal de Reproducción Controlada de Animales de Compañía formada por un representante de cada bloque del Concejo Deliberante y por representantes de la Mesa de Proteccionistas de Animales de la Ciudad de Córdoba que tendrá como fin la verificación del cumplimiento del Programa referido.-

**Artículo 23:** Los gastos derivados de la aplicación del presente Programa se imputarán a las partidas presupuestarias del año 2008 correspondientes a la Dirección General de Ambiente.-

**Artículo 24:** Se deroga la Ordenanza 9265/94. Se derogan los artículos 16 al 21 inclusive del Capítulo V de la Ordenanza 11006.-

**En este último punto, es necesario aclarar que, ahora, lo que se pretende es pedir el presente articulado a la Ordenanza N°9.265/94 y suprimir la derogación del penúltimo artículo.**

**Artículo 25:** De forma.-

#### Definiciones

**Fauna urbana:** compuesta por las especies animales canina, felina y equina.-

**Animales de compañía, domésticos o mascotas:** en nuestra cultura, los pertenecientes a las especies canina y felina, de raza o mestizos que conviven con el hombre, no son destinados al consumo y no está prohibida su tenencia.-

**Castración quirúrgica:** se entiende como tal a la ovariectomía-extirpación de ovarios- y a la orquiectomía-extirpación de testículos.-

**a) Masiva:** que abarca a la población total de animales, caninos y felinos, machos y hembras, preñadas y en celo, cachorros y adultos, mestizos o de raza, con y sin dueño. Para conocer la población total de animales a castrar, se realiza el siguiente ejercicio:

1 canino cada 4 habitantes / 1.300.000 habitantes = 325.000 caninos

Los felinos representan para este modelo estadístico el 30% del total de caninos = 97.500 felinos.-

El total de animales a castrar es de 422.500 ejemplares.-

El porcentaje del 10% como piso anual de castraciones se basa en el modelo del matemático italiano Leonardo Fibonacci y utilizado por Luis Pasteur para estimar el número de sujetos a vacunar a fin de prevenir epidemias de enfermedades contagiosas. La castración de caninos y felinos es una forma de vacunación contra la enfermedad de la superpoblación.-

**b) Gratuita:** a realizar en caninos y felinos con dueño y sin dueño, sin distinción de la clase social a la que los dueños pertenezcan si los tuvieren.-

**c) Sistemática:** continua en el tiempo, ininterrumpida durante el año y con horarios accesibles.-

**d) Extendida:** que debe acercar el servicio a los barrios y de manera simultánea en distintos puntos de la ciudad hasta agotar la demanda.-

**e) Temprana:** a partir de las 8 semanas de vida (modelo norteamericano) o antes del primer celo en las hembras.-

**Control de salubridad:** el que establece la salud del animal.-

**Tratamiento desparasitante:** que evita la presencia de organismos vivos que obtienen su alimento alojándose en el intestino de caninos y felinos.-

**Tratamiento antisárnico:** que combate la enfermedad parasitaria de la piel en los animales.-

**Vacunación antirrábica:** brinda protección contra el virus de la rabia.-

**Enfermedad zoonótica:** de origen microbiano o parasitario que afecta a los animales y puede transmitirse al hombre.-

**Microchip:** cápsula (transmisor) del tamaño de un grano de arroz que contiene un código único y se inserta debajo de la piel del animal. Se lee pasando un lector sobre la zona del implante. Suele migrar dentro del cuerpo pudiendo desencadenar un proceso tumoral de pronóstico maligno.-

**Móvil quirúrgico:** vehículo adaptado que en su interior contiene quirófano, sala de recuperación y sala de espera.-

**Mesa de Proteccionistas de Animales de la Ciudad de Córdoba:** conformada por miembros de S.A.L.V.A.R , The Canadian Voice for Animals Argentina-Rama Córdoba y proteccionistas independientes convocadas por el Municipio para colaborar en lo concerniente a la puesta en marcha, desarrollo y fiscalización del Programa Municipal de Reproducción Controlada de Animales de Compañía.-

## **9.2-APORTE**

Además de la falta de una correcta reglamentación de la superpoblación de los animales domésticos, la mayor traba para que funcionen los planes de reproducción controlada son la falta de dinero para los insumos y las diferencias ideológicas con el colegio veterinario, por ello debe profundizarse en la implementación de sanciones para casos en que se viole la legislación, sea la que

actualmente rige en la ciudad de Córdoba, o la que hubiere en caso de aprobarse la que regule completamente el tema.

Las sanciones deben cubrir las situaciones de abandono que las personas impartiesen a los animales. Si bien, como ya se ha adelantado, surge el problema de no ser posible probar fehacientemente la persona titular del dominio sobre el animal, debido a la falta de registros a tales efectos, puede, sin embargo, sancionarse el hecho del abandono puntual, *in fraganti*<sup>29</sup>. Para ello debe realizarse la denuncia del hecho de abandono, la que pueda realizarse de diferentes maneras.

La manera original, denunciando en la policía, porque el abandono es una forma de maltrato y crueldad contra los animales, es un delito, como ya se adelantó, penado por el Código Penal, que tiene acción pública, lo que quiere decir que puede ser denunciado por cualquier persona. Y por tanto, se puede denunciar ante la Policía o Unidad Judicial. Para ello, es preciso tener en cuenta que las denuncias son personales, lo que significa que debe efectuarlas la persona que presenció el hecho, esto es, el testigo del hecho. El denunciante debe ser mayor de edad (21 años) y acreditar su identidad con Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Cívica. Si es extranjero, por medio de su Cédula de Identidad. La denuncia debe hacerse por escrito ante las autoridades del lugar en que ocurrió el hecho, deberá ser firmada ante el funcionario que la recibe, siendo sellada y firmada por él. La denuncia no exige mayores formalidades, siendo suficiente se describa los hechos considerados delictuosos, el lugar y tiempo en el que ocurren o han ocurrido y, si se lo conoce, aportar el nombre, apodo, señas, y/o domicilio del culpable y cualquier otro dato de interés que pueda facilitar la investigación. La denuncia debe formularse ante la Comisaría de la zona, Unidad Judicial, Juez competente, o el Ministerio Fiscal.

---

<sup>29</sup> *In fraganti*: locución latina, en el mismo instante en que se está cometiendo un delito o acción reprobable.

Es necesario saber que la policía tiene la obligación de tomar la denuncia, por imperativo de la Ley N°14.346, ya analizada. El denunciante no contrae ninguna obligación que lo ligue al proceso, ni se requiere asesoramiento de abogados. En caso de negativa para tomar la denuncia, pedir la identificación del sujeto, y recurrir al Tribunal de Conducta de la Policía.

También puede implementarse una manera accesoria, denunciando o dando aviso a otras autoridades. En caso de aprobarse el proyecto de ordenanza descripto anteriormente, puede ser la Comisión Fiscalizadora del Programa Municipal de Reproducción Controlada de Animales de Compañía.

Pueden crearse otras herramientas, como ser Programas Sociales de Denuncias. Los cuales se pueden organizar en programas de actuación conjunta, por representantes de diferentes grupos sociales: representantes de la Dirección de Higiene Urbana, Mesa de Proteccionistas de la Ciudad de Córdoba y otras entidades proteccionistas, ONG interesadas, ciudadanos que se presten como ayudantes de los programas, etc. De esta manera pueden crearse redes sociales de personas que están dispuestas a colaborar para que se cumplan las sanciones a las conductas reprobadas por la ley.

La falta de insumos, no es óbice para que se implementen otras herramientas para paliar el problema de la superpoblación y maltrato animal, ya que se puede integrar a diferentes comunidades y sectores dispuestos a colaborar.

Respecto a las sanciones, pueden implementarse diferentes tipos (apercibimiento, multa, inhabilitación por tiempo determinado, inhabilitación por tiempo indeterminado, clausura, prisión privativa de la libertad, etc.) de acuerdo a la degradación, sufrimiento, incomodidad y malestar ocasionado al animal, etc., y crearse un órgano específico que se encargue de implementarlas y cumplirlas. Órgano especializado en difundir la información necesaria, para que las personas conozcan los mecanismos y sepan cómo denunciar los hechos

reprobados por la ley. Pueden crearse áreas de trabajo especializadas en “animales”, para suplir las deficiencias actuales, ya que las denuncias son, únicamente, recibidas por los sectores de “ambiente”, lo que es genérico y abstracto, y no cubre las necesidades que exige la problemática.

Pueden implementarse acciones de Integración Regional, entre los Municipios que están interesados en poner en marcha el método de la castración quirúrgica, como modo de controlar la población animal.

Córdoba puede adherirse a la localidad de Almirante Brown, especialista en el asunto. Crear programas de colaboración mutua, o de ayuda de una localidad a la otra. O adhesión a las ordenanzas que regulan el tema.

Pueden crearse grupos de especialistas con los permisos necesarios para actuar en diferentes localidades. Incluso *ad honorem*<sup>30</sup>, ya que existen grupos de interesados, particulares y ONG que están dispuestos a prestar ayuda. Sólo hace falta se establezcan los programas necesarios para organizar el modo de actuación. Pueden solicitarse permisos para implementar medidas de esterilización, más allá de los límites de jurisdicción, haciendo uso de la regionalización. Tales propuestas son perfectamente factibles, en virtud de la Reforma de la Constitución Nacional del año 1994, por el art. 123, en el cual se arriba a la autonomía local “*como base de la descentralización estatal y del federalismo*”<sup>31</sup>. Justamente, en los tiempos que corren se busca difundir las herramientas de regionalización e integración regional, incluso desde los niveles locales, municipales, que son los que plasman la realidad directamente. El tema de la esterilización quirúrgica, como medio de control de la población de animales domésticos, es una buena razón para implementar tales procedimientos. La integración de zonas dentro de cada provincia, o abarcativa de varias, para

---

<sup>30</sup> *Ad honorem*: locución latina, sin percibir compensación económica alguna.

<sup>31</sup> HERNANDEZ, Antonio María, *INTEGRACIÓN Y GLOBALIZACIÓN: ROL DE LAS REGIONES, PROVINCIAS Y MUNICIPIOS*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 2000, p. 71.

implementar convenios de actuación conjunta, es justo lo que se necesita para solucionar el problema que ataca a la superpoblación de los animales domésticos. Córdoba puede constituir organismos intermunicipales junto con otras localidades, como ser Almirante Brown o Rosario, para brindar el servicio de esterilización quirúrgica. La propia Constitución Provincial de Córdoba así lo permite, en su art. 190, en el que permite a los municipios celebrar convenios entre sí, y constituir organismos intermunicipales para prestación de servicios, realización de obras públicas, cooperación técnica y financiera o actividades de interés común. Los objetivos de tales convenios pueden ser variados, ya que *“se está profundizando una tendencia mundial hacia la descentralización, como creadora de espacios de participación, eficacia, control y libertad. Esto importa la asunción e nuevas responsabilidades por los municipios en materia de salud, educación, seguridad, asistencia social, ecología, promoción económica y desarrollo sustentable”*.<sup>32</sup>

La provincia de Córdoba cuenta, incluso, con legislación específica sobre regionalización, la Ley N° 9.206, por medio de la cual se reconoce una comunidad regional, y permite formar otras nuevas, en el futuro, o desarrollar unas dentro de otras. Las mismas, pueden integrarse por todos los municipios que así lo deseen, y cuentan con facultades de poder de policía en las materias de su competencia y jurisdicción. Los objetivos de tales políticas de regionalización son, justamente, para lograr una gestión más efectiva de la Provincia y Municipios, en las materias determinantes para su creación.

Esta reglamentación es la herramienta que la ciudad de Córdoba necesita, para poder poner en marcha un plan de colaboración mutua con otros municipios, para brindar una solución al problema de la superpoblación de

---

<sup>32</sup> *Ibíd.*



animales domésticos, soslayando los inconvenientes que hasta ahora ha encontrado al intentar llevar por sí sola las soluciones.

Almirante Brown puede ser la otra parte de estos convenios, ya que siempre ha estado abierta a la difusión de sus métodos para aplicarse en otras localidades.

La necesaria existencia de los regímenes municipales que la Constitución Nacional impone a las provincias, por el art. 5, involucra, por consiguiente, brindarle las herramientas necesarias para su mejor y mayor desarrollo y para su funcionamiento. Lo que quiere decir que, sea que se miren instrumentos tradicionales, como la Constitución Nacional, o los nuevos métodos para el desarrollo, como son la integración regional, y convenios intermunicipales, el actuar conjunto de la ciudad de Córdoba junto con otra localidad experta o que facilite los métodos de castración, es el camino a seguir para implementar tales medios de control poblacional de animales domésticos.

Córdoba, por su parte, puede fraccionar el funcionamiento del Plan de Reproducción Controlada de Animales de Compañía, en zonas más pequeñas, de acuerdo a los barrios o sectores de la ciudad, para realizar la actuación de modo más sencillo.

El Municipio puede ofrecer una disminución tributaria a los médicos veterinarios, a cambio de que, los mismos, presten su colaboración a los planes de reproducción controlada de animales domésticos. De este modo, dejaría de ser necesario que las castraciones las realice el municipio, con sus propios veterinarios, lo que ha sido una de las tareas más difíciles de lograr por parte del municipio, y en lugar de ello, lo harían los veterinarios por su cuenta, en sus veterinarias, pero a precios más accesibles para la población. Si bien la concepción de las esterilizaciones, como medio de control poblacional, no es compartida por el Colegio Veterinario, podrían implementarse por tiempo

determinado, como un modo de controlar la actual población animal y más adelante, realizar la concientización de la población, que ellos proclaman, esto es, una vez que la situación de urgencia haya cesado.

Se puede actuar de mano de las ONG interesadas y especializadas en el tema, para que con buena publicidad y los medios necesarios, difundan los derechos de los animales, expliquen porqué los poseen, y den a conocer el contenido de ordenanzas y demás legislación sobre el tema animales. Se puede organizar un plan que explique todas las necesidades y derechos que les asisten, y una vez organizado, darlo a conocer, ordenadamente, a la población, ya que uno de los mayores impedimentos para que problemas como este no cubran los medios de comunicación, es la falta de conocimiento del mismo por parte de la sociedad.

Es necesario difundir las herramientas que brinda la Constitución Nacional, para defender los derechos al ambiente y derechos de los animales.

Y es necesario incorporar expresamente los derechos de los animales al articulado de la propia Constitución Nacional.

Respecto a los derechos de los animales, si bien están reconocidos por nuestro derecho positivo, por adherirse expresamente, en varias oportunidades, a la Declaración Universal de los Derechos del Animal, se hace necesario aclarar algunos puntos sobre los mismos para comprenderlos mejor.

Como se ha visto al analizar la Declaración y la Ordenanza N°11.006 de la ciudad de Córdoba, estos derechos le caben a todos los animales, basándose en el principio de igualdad de la especie respecto a la vida.

*“La utilización de los animales, solamente en provecho de la humanidad, ha generado consecuencias morales, y con ello una legislación proteccionista fundada tan sólo en la preservación de la moralidad humana y no en los*

*derechos de los animales en sí.*”<sup>33</sup> Por lo tanto se hizo necesario preguntarse si los animales tienen derechos. A lo que dependiendo de la postura que se adopte, “no es lo mismo decir que a un animal “se lo protege porque tiene derecho a no sufrir, o a no ser torturado”, que decir, que “es protegido porque sería antimoral dañarlo”, ya que de este modo, sería una suerte de facultad moral humana, por la cual tenemos derecho a no ver cómo se maltrata o castiga a un animal.”<sup>34</sup>.

Los derechos de los animales surgen a raíz del comportamiento inadecuado, hostil y violento que el hombre imparte a los animales. Se hace necesario, por ello, el reconocimiento de tales derechos, que por su naturaleza tienen. Esto es, por su capacidad de sentir y sufrir.

El Derecho Contemporáneo se ha preocupado por legislar la protección de los animales, especialmente frente a los actos de crueldad y maltrato que el hombre infringe a los animales, pero ha sido, las más de las veces y tal como se adelantó, con fundamento en la moralidad del hombre, y no en los animales en sí mismos. En las últimas décadas, debido a un aumento por la preocupación, a nivel mundial, del medio ambiente, han surgido diferentes propuestas para comprender el impacto de la conducta humana en el medio ambiente. Debido a la inclusión de los animales, en dicho medio, es que ha comenzado una nueva manera de defenderlos. Pero, igualmente, siguen siendo protegidos por otras razones, que involucran al ser humano, esto es, en virtud del concepto de desarrollo sustentable, por el que se pretende cuidar el medio ambiente para que, también, lo puedan disfrutar las futuras generaciones, y no por proteger a los animales por sí.

---

<sup>33</sup> VALINOTTO, Juan Pablo, *Derecho de los Animales, Trabajo Final de Graduación*, Universidad Empresarial Siglo 21, Córdoba, Argentina, 2008.

<sup>34</sup> *Ibíd.*

La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, de 1978, ha sido un aporte diferente, lo que impulsó un avance en la protección de los animales como tales. La misma, entiende que el respeto por los animales está inmediatamente ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos. Entiende a todo ser vivo como un ser sensitivo, con la consiguiente capacidad de sufrir, y por ende derecho a no ser sometido a cualquier tipo de sufrimiento.

Pensadores modernos y contemporáneos se han preocupado por la situación de los animales y el maltrato que el hombre infringe a los mismos.

Entre ellos, Jeremy Bentham (1748-1832) inició el debate moderno, en el siglo XVIII, acerca del respeto a los animales y de sus derechos. Se preocupó por comprender a los animales desde un punto de vista diferente, no racional, si no más práctico, según sean capaces o no de sufrimiento. Según Bentham *“es probable que llegue el día en que el resto de la creación animal adquiera aquellos derechos que nunca, sino por las manos de la tiranía, podrían haberles sido negados. Los franceses ya han descubierto que el color negro de la piel no es una razón por la que un ser humano deba verse abandonado sin remisión al capricho de un torturador. Llegará el día en el que se reconozca que el número de patas, la velloidad de la piel o la terminación del os sacrum, sean razones igualmente insuficientes para abandonar a un ser sensible al mismo destino: ¿Qué más ha de ser lo que trace la línea insuperable? ¿Es la facultad de la razón o quizá la del discurso? Pero un caballo o un perro adulto es, más allá de toda comparación, un animal más racional, y con el cual es más posible comunicarse, que un niño de un día, de una semana, o incluso un mes. Pero incluso suponiendo que fuese de otra manera, ¿qué importaría? La cuestión no*

es: ¿puede razonar? Ni tampoco: ¿Puede hablar? Sino: ¿Pueden sentir el sufrimiento?”<sup>35</sup>.

Jeremy Bentham entendió que lo determinante es la capacidad de sufrimiento. Piedra angular para poder atribuirle a un ser el derecho a una consideración igual.

“Si un ser sufre no puede haber ninguna justificación moral para negarse a tomar en cuenta este sufrimiento”<sup>36</sup>.

Otro de los pensadores modernos es Peter Singer (1946), quien desea acabar con la tiranía de la especie humana sobre la animal, e intenta, por ello, difundir que los animales son seres sensibles, y por tanto, dignos de respeto. No espera que se trate de igual manera a los animales humanos y los no humanos, pero sí que se tome en cuenta la naturaleza de los seres vivos. “Considera que el principio de igualdad no requiere igualdad de trato, sino igualdad en la consideración, generando diferentes tratos y derechos.”<sup>37</sup>.

Otra postura interesante, es la de Juan Pablo II sobre los animales y la naturaleza en general, pionero en considerar el problema de la ecología, como un compromiso de la comunión de cualquier creencia y no sólo de los católicos. Según su pensamiento, los animales y la naturaleza en general son creación de Dios y manifestación de su amor, por tanto merecen cuidado, protección y respeto.

En fin, sea que se considere que los animales plenamente tienen derechos en sí mismos, o que el hombre se los otorga por una abstracción que él mismo

---

<sup>35</sup> BENTHAM, Jeremy, *Introducción a los principios de la moralidad y la legislación*, 1781, cap. XVII, sec. IV, citado por SINGER, Peter, *Ética práctica*, 1984, disponible en: <http://www.sammelpunkt.philo.at:8080/1245/1/francione.pdf>

<sup>36</sup> VALINOTTO, Juan Pablo, Op.Cit.

<sup>37</sup> VALINOTTO, Juan Pablo, Op. Cit.

hace desde una postura antropocéntrica<sup>38</sup>, se ha llegado a cierta evolución en la historia, en la que ya no es posible negar que debe haber un límite, un freno, para el abuso del hombre al servirse y tratar a los animales. Para ello se reconocen los derechos de los animales.

Uno de tales derechos es el de no abandonarlos. En especial tratando de los animales domésticos que dependen, como se ha visto, en mayor medida del hombre. Y con más razón cuando de tales abandonos y conductas desmedidas, surgen problemas sociales como el de la superpoblación de animales domésticos.

---

<sup>38</sup> Antropocentrismo: doctrina que hace al ser humano medida de todas las cosas, y por la que la naturaleza y bienestar de aquél, son los principios de juicio según los que deben evaluarse los demás seres.

## **10-CONCLUSIÓN:**

En términos generales, se han dado, en el presente trabajo, un cúmulo de razones que confirman que el hombre debe proteger al animal doméstico.

Los animales requieren una conducta respetuosa por parte del hombre, poseen derechos y tienen facultades sensitivas, por lo que el dolor y explotación, descuido o maltrato que el hombre les imparte es inmoral, ilegal, y desde la óptica del Derecho Natural, inconcebible. Por ello hoy los animales, como parte del medio ambiente, configuran uno de los Derechos de la nueva era de Tercera y Cuarta Generación.

Luego de analizar los instrumentos legislativos, en especial los municipales, que regulan la situación de los animales domésticos en la Ciudad de Córdoba, queda claro que la ciudad no cuenta con un sistema suficiente para solucionar los problemas que se presentan en la realidad.

Por si fuera poco, ni siquiera se cumple con la legislación existente, lo que produce graves inconvenientes y problemas en la sociedad.

Por estos motivos la ciudad cuenta con un elevado número de animales abandonados, que circulan por las calles, sin alimento, vacunas, ni hogar en el cual vivir.

Frente a este problema, la ciudad debe implementar algún método para controlar la excesiva población de animales domésticos.

Fruto de las experiencias, de la propia ciudad y de otras localidades, se ha comprobado que el único método eficaz para encontrar una solución, es la castración quirúrgica masiva, gratuita y a cargo del Estado, en este caso la Municipalidad.

Esto, por varias razones. Desde una óptica puramente lógica, porque sólo este medio logra reducir efectivamente la cantidad de animales que nacerán en las calles.

Desde otra concepción, axiológica, porque partiendo del reconocimiento de la vida, sensibilidad, y derechos de los animales, comprendiendo que los animales domésticos dependen del ser humano y han sido puestos en situación de abandono por él, se debe solucionar el problema éticamente y acorde a todo ello.

La propia legislación reconoce que es un problema de la sociedad, que debe resolver el municipio. Las propias autoridades han manifestado que el método de castraciones es el único adecuado para su solución.

Y han puesto “en marcha” el Programa de Reproducción Controlada de Animales Domésticos.

Entonces. Porqué aun no se ha resuelto el problema?

El programa no cumple ni con el 1% de lo programado. No tiene la cantidad de personal que requiere, no tiene difusión, ni siquiera el presupuesto que se le había designado, ya que por “error” fue destinado a otra área de la municipalidad. Pero tampoco se ponen en marcha los mecanismos para corregir las deficiencias. No se atiende al problema.

Las autoridades han manifestado públicamente la apertura del plan y la preocupación por el tema, pero, al parecer, solo ha sido propaganda política. Se viola la ley, la Constitución Nacional, el Código Penal, Leyes Especiales, Declaraciones Internacionales, las Ordenanzas municipales. Se viola el Programa de Reproducción Controlada de Animales Domésticos.

Los sectores que se preocupan por la problemática, luchan todos los días para que se resuelva. Han solicitado reuniones. Han pedido conocer el seguimiento y avance del programa. Pero no han tenido respuesta.



Mientras tanto, todos los días mueren perros y gatos en las calles.

Por ello, el camino a seguir para solucionar la superpoblación de animales domésticos es: primero, cumplir con la legislación vigente, luego, mejorarla y adecuarla a los imperativos y tiempos que corren.

Este trabajo es un compromiso para con los animales domésticos. Mi elección y presentación de este tema conlleva el deseo de que algunas de estas ideas puedan producirse y plasmarse con fuerza en los días futuros.

## **11-BIBLIOGRAFÍA**

DOBRY, Marta. *El rol del Estado. El rol de las ONGs. La “Tenencia Responsable”. Las presiones. Tiempo de decisión: sostener mitos y prejuicios o encarar los viejos problemas con una nueva mirada.*

Convenio entre la Municipalidad de Córdoba y el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Córdoba.

ALFONSÍN, Carlos. *El Valor de la Vida.*

Campaña World Farmwatch. Reporte de Argentina - “*Ganadería y Bienestar Animal*”. Sra. Ivana Pagés, Presidenta de FABA. Dr. Miguel A. Durán, MV, Asesor.

Asociación Amigos de Alta Córdoba, Asociación Civil de vecinos de los barrios de Alta Córdoba, Cofico e Independencia, *carta a la Municipalidad de Córdoba At. Sr. Intendente Municipal Lic. Daniel Giacomino, 25 de noviembre de 2008.*

*Almirante Brown Cambia la Historia, Una experiencia Comunitaria, El Programa Ético para Controlar la Fauna Urbana*, Ed. Centro de Ambiente y Fauna, Colección Fundamentos, Buenos Aires, 2003, Argentina.

DESPOUY SANTORO, Pedro Eugenio, *Ley 14.346 Protección a los Animales.*

DOBRY, Marta, *¿Servicio Público o Servicio para Pobres?*

ABOGLIO, Ana María, *Declaración Universal de los Derechos Animales*,  
<http://www.anima.org.ar/liberacion/enfoques/declaracion-universal-derechos-animales.html>

ABOGLIO, Ana María, *Bienestarismo y derechos Animales*,  
<http://www.anima.org.ar/liberacion/enfoques/bienestarismo-derechos-animales.html>

MUNICIPALIDAD DE ALMIRANTE BROWN. *Programa de control ético de la fauna urbana*,  
<http://www.taringa.net/posts/info/1585918/Sanidad-y-zoonosis-Gratis-en-Almirante-Brown.html>

SCALCINI, Gustavo, *Castrar sale más barato que matar perros y gatos callejeros*, Agencia Télam,  
[http://redanimalistamza.com.ar/inicio/index.php?option=com\\_content&task=view&id=31&Itemid=45](http://redanimalistamza.com.ar/inicio/index.php?option=com_content&task=view&id=31&Itemid=45)

W. MARVIN Mackie, D.V.M., *La sobrepoblación de los perros y los gatos y la regla del 70%*, Mayo 14, 2007, <http://mesaproteccionistas.blogspot.com/>

BIANQUI, Eduardo, Director de Higiene Urbana-Municipalidad de Córdoba, *De las Palabras a los Hechos, Plan de Control de Mascotas*. © LA VOZ DEL INTERIOR- 10 de Septiembre de 2008,  
<http://mesaproteccionistas.blogspot.com/>

*Legislación Veterinaria, nueva ordenanza de la ciudad de Córdoba sobre tenencia de animales domésticos,*

<http://www.covetcba.com.ar/verarticulo.asp?id=1024>

*¿Qué hacemos con los perros abandonados?,*

<http://www.covetcba.com.ar/verarticulo.asp?id=1221>

CUAIRÁN FELIX, Vicente Antonio (A.N.T.A.), Equipo Técnico de la Asociación Nuevo Horizonte, *Facilitación de las Habilidades de Comunicación y Socialización de Alumnos con Autismo a Través de la Terapia Asistida por Animales,*

[http://www.aetapi.org/congresos/santander\\_02/comun\\_08.pdf](http://www.aetapi.org/congresos/santander_02/comun_08.pdf)

HERNANDEZ, Antonio María, *INTEGRACIÓN Y GLOBALIZACIÓN: ROL DE LAS REGIONES, PROVINCIAS Y MUNICIPIOS*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 2000.

HERNANDEZ, Antonio María, *Federalismo, autonomía municipal y ciudad de Buenos Aires en la reforma constitucional de 1994*, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1997.

BRÜGGE, Juan y MOONEY, Alfredo, *Derecho Municipal Argentino, Aspectos Teóricos y Prácticos*, Ed. Francisco Ferreyra.

FREELAND LÓPEZ LECUBE, Alejandro, *Manual de derecho comunitario, Análisis comparativo de la Unión Europea y el Mercosur*, Ed. Ábaco de Rodolfo Depalma, Buenos Aires, Argentina.

VALINOTTO, Juan Pablo, *Derecho de los Animales, Trabajo Final de Graduación*, Universidad Empresarial Siglo 21, Córdoba, Argentina, 2008.

### **Páginas Web**

<http://www.anima.org.ar/movimientos/legislacion/index.html>

[http://www.fabaonline.com/faba\\_live/seccion.html?nombre\\_seccion=LEGISLACION&subcat=ORDENANZAS](http://www.fabaonline.com/faba_live/seccion.html?nombre_seccion=LEGISLACION&subcat=ORDENANZAS)

[http://www.fabaonline.com/faba\\_live/seccion.html?nombre\\_seccion=INTERES\\_GENERAL](http://www.fabaonline.com/faba_live/seccion.html?nombre_seccion=INTERES_GENERAL)

[http://www.fabaonline.com/faba\\_live/ampliar.html?action=ampliar&record\\_id=127&nombre\\_seccion=ANIMALES\\_DE\\_CONSUMO\\_Y\\_BIENESTAR\\_ANIMAL](http://www.fabaonline.com/faba_live/ampliar.html?action=ampliar&record_id=127&nombre_seccion=ANIMALES_DE_CONSUMO_Y_BIENESTAR_ANIMAL)

<http://www.senasa.gov.ar/contenido.php?to=n&in=1055&io=4768>

<http://sapiens.ya.com/infoanta/ccda4.htm#PROGRAMAS>

<http://www.almirantebrown.gov.ar/salud/prensa/prensa05.htm>

<http://www.almirantebrown.gov.ar/prensa/nota281121-salud1.htm>

[http://redanimalistamza.com.ar/inicio/index.php?option=com\\_content&task=view&id=31&Itemid=45](http://redanimalistamza.com.ar/inicio/index.php?option=com_content&task=view&id=31&Itemid=45)

<http://www.taringa.net/posts/info/1585918/Sanidad-y-zoonosis-Gratis-en-Almirante-Brown.html>

<http://www.acogelos.org/2009/InicioDonacion.htm>

<http://www.covetcba.com.ar/>

<http://www.animalpeoplenews.org/FR/SP/Traduc.1/CostaRicaSP1001.html>

*Cómo los veterinarios se benefician con la esterilización económica o gratuita de perros y gatos.*

<http://convivencianimal.blogspot.com/2008/02/asesoramiento-por-maltrato-animales.html> *Asesoramiento por maltrato de animales. Qué hacer. Denuncias.*

<http://www.cordobamascotas.com.ar/foro/viewtopic.php?t=20&sid=97270eb57596aad65b7ca5f039de1b86>

<http://www.sammelpunkt.philo.at:8080/1245/1/francione.pdf>

## **Artículos Periódísticos**

### **Córdoba**

[http://www.lavoz.com.ar/Nota.asp?nota\\_id=26186&high=desapariciones%20perros](http://www.lavoz.com.ar/Nota.asp?nota_id=26186&high=desapariciones%20perros) Ciudad de Córdoba. Diario la Voz del Interior. *Desapariciones de perros.* Por parte del municipio y de la Protectora de Animales Sarmiento. 10 de diciembre de 2006.

[http://www.cordoba.gov.ar/Cordobaciudad/principal2/default.asp?ir=18\\_2\\_2](http://www.cordoba.gov.ar/Cordobaciudad/principal2/default.asp?ir=18_2_2)  
Ciudad Córdoba. *Sanidad Animal. Servicio de Levantamiento de perros de la vía pública.* 14 de septiembre de 2007.

<http://www.cordoba.gov.ar/cordobaciudad/principal2/default.asp?ir=&ir2=noticia&id=5300> Córdoba Ciudad. *La ciudad estrena un plan para proteger a sus mascotas.* 29 de abril 2008.

[http://www.youtube.com/watch?v=rtM0ZGH\\_oj4](http://www.youtube.com/watch?v=rtM0ZGH_oj4) Ciudad de Córdoba. *Córdoba intentará la esterilización masiva.*

<http://www.lmcordoba.com.ar/2008/07/11/nota171751.html> Córdoba. Diario La Mañana de Córdoba. *Plan de Reproducción Controlada de Mascotas. Para adoptar un perro habrá que pasar un test.* 11 de julio de 2008.

[http://www2.lavoz.com.ar/08/07/20/secciones/grancordoba/nota.asp?Inicio=1&Pagina=3&nota\\_id=223607](http://www2.lavoz.com.ar/08/07/20/secciones/grancordoba/nota.asp?Inicio=1&Pagina=3&nota_id=223607) Córdoba. Diario La Voz del Interior. *Lejos del chip los perros peligrosos siguen sin control.* 20 de julio de 2008.

[http://www2.lavoz.com.ar/09/03/08/secciones/grancordoba/nota.asp?nota\\_id=496263](http://www2.lavoz.com.ar/09/03/08/secciones/grancordoba/nota.asp?nota_id=496263) Córdoba. Diario la Voz del Interior. *Mascotas fuera de control. ¿Qué hacer con los perros callejeros?* 8 de marzo de 2009.

<http://www.cordoba.gov.ar/cordobaciudad/principal2/default.asp?ir=&ir2=noticia&id=5321> Córdoba Ciudad. *Día del Animal. Se adoptaron diez mascotas callejeras en la Plaza de la Intendencia.* 30 de abril de 2009.

[http://www.cdcordoba.gov.ar/contenidogral.php?id\\_contenido=106](http://www.cdcordoba.gov.ar/contenidogral.php?id_contenido=106) Córdoba. Consejo Deliberante. *Piden más gente para esterilizar perros y gatos.* 1º de junio de 2009.

## **Otros**

<http://www.rosario.gov.ar/sitio/noticias/buscar.do?accion=verNoticia&id=5561>  
Municipalidad de Rosario. Noticias Municipales. *Jornada Masiva de Adopción de cachorros en la ex rural por el IMUSA*. 23 de abril de 2008.

[http://www.lacapital.com.ar/contenidos/2009/04/30/noticia\\_0001.html](http://www.lacapital.com.ar/contenidos/2009/04/30/noticia_0001.html) Rosario.  
Diario La Capital. *Denuncian que hay 30.000 perros vagabundos en las Calles de Rosario*. 30 de abril de 2009.

<http://www.cronica.com.ar/diario/2009/05/23/16446-para-controlar-la-superpoblacion-de-animales.html> Diario Crónica. *Para controlar la superpoblación de animales*. 23 de mayo de 2009.

[http://www.sumarioenred.com.ar/ver\\_noticia.asp?id=918](http://www.sumarioenred.com.ar/ver_noticia.asp?id=918) Diario Sumario en red.  
*Denuncia Penal en contra de dos miembros de Adma*. 30 de abril de 2009.

## **Protectoras y Refugios**

<http://mesaproteccionistas.blogspot.com/>

<http://www.salvar.8m.com/>

<http://www.elrefugio.org/pagina.aspx>

<http://www.conciencia-animal.cl/paginas/leyes/leyes2.php>

<http://www.protectorasarmiento.org.ar/>



## **Legislación**

### **Antecedentes**

Ordenanza Municipal Córdoba N° 9.511. DEROGADA.

Declaración Universal de los Derechos del Animal.

Ley Nacional N° 2.786.

Ley Nacional N° 14.346.

### **Legislación actual**

Ordenanza Municipal Córdoba N° 11.006/06.

Ordenanza Municipal Córdoba N° 9.265/94.

Constitución Provincial de Córdoba.

Ley Orgánica de la Provincia de Córdoba N° 9.206.

Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Córdoba.

### **Legislación Comparada**

Ordenanza Municipal Almirante Brown N° 7.295/98.

Ordenanza Municipal Rosario N° 5.487/92.

Ordenanza Municipal Rosario N° 5.905/94.

Ordenanza Municipal Rosario N° 5.904/94.

Ordenanza Municipal Rosario N° 5.824/94.

Ordenanza Municipal Rosario N° 7.445/02.

Decreto N° 3.296/97.